



La investigación, su esencia y arte.

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

Versión 01

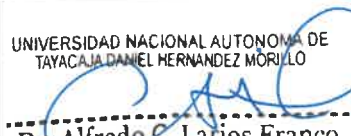
NIVEL DE PROCESO

PROCESO MISIONAL	
NIVEL 0	M2 – Gestión de la investigación.
NIVEL 1	M2.3 - Gestión de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
NIVEL 2	M2.3.1 – Elaboración y aprobación de documentos de gestión relativos a la investigación.

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V00	Resolución Comisión Organizadora N° 347-2025-CO-UNAT.	Aprobación del Reglamento General de Investigación
	Fecha: 14 de julio de 2025.	
V01	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT.	Aprobación del Reglamento General de Investigación de la UNAT y dejar sin efecto el Reglamento General de Investigación aprobado con Resolución Comisión Organizadora N° 347-2025-CO-UNAT.
	Fecha: 08 de abril de 2026.	

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO  Dr. Alfredo C. Larios Franco VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN	 DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO VºBº VICEDIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN	 HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNAT
Fecha: 07/04//2026	Fecha: 07/04//2026	Fecha: 08/04//2026

ÍNDICE

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
GENERALIDADES	5
TÍTULO II POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	10
CAPÍTULO I POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO II LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO III ÁMBITOS DE INVESTIGACIÓN	14
TÍTULO III	15
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO I.....	15
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS	17
CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	18
CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	19
CAPÍTULO VI COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO VII COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	21
CAPÍTULO VIII COMITÉ CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN.....	21
TÍTULO IV.....	22
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	22
CAPÍTULO I DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO II DE LA ORIGINALIDAD, ÉTICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	25
TÍTULO V.....	26
ACTORES DE LA GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO II SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO III GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	30
CAPÍTULO IV CENTROS DE INVESTIGACIÓN	33
CAPÍTULO V INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS	36
CAPÍTULO VI REDES DE INVESTIGACIÓN Y CONVENIOS.....	37
TÍTULO VI.....	39
EJECUTORES DE LA INVESTIGACIÓN	39
CAPÍTULO I TIPOLOGÍA.....	39
CAPÍTULO II DOCENTE INVESTIGADOR.....	41



CAPÍTULO III DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN	43
TÍTULO VII.....	45
FINANCIAMIENTO, RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS	45
CAPÍTULO I.....	45
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
CAPÍTULO II.....	47
RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS.....	47
TÍTULO VIII.....	49
REVISTAS CIENTÍFICAS Y FONDO EDITORIAL.....	49
CAPÍTULO I.....	49
REVISTAS CIENTÍFICAS.....	49
CAPÍTULO II.....	52
FONDO EDITORIAL.....	52
TÍTULO IX.....	53
INVESTIGACIÓN FORMATIVA.....	53
CAPÍTULO I.....	53
INVESTIGACIÓN FORMATIVA.....	53
TÍTULO X.....	54
AÑO SABÁTICO, ESTANCIAS Y PASANTÍAS.....	54
CAPÍTULO I.....	54
AÑO SABÁTICO	54
CAPÍTULO II.....	56
ESTANCIAS Y PASANTIAS DE INVESTIGACIÓN	56
TÍTULO XI.....	57
REGIMEN SANCIONADOR.....	57
CAPÍTULO I.....	57
INFRACCIONES.....	57
TÍTULO XII.....	60
REGISTRO, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	60
CAPÍTULO I.....	60
REGISTRO Y SEGUIMIENTO.....	60
CAPÍTULO II.....	63
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	63
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	66
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	67
DISPOSICIONES FINALES	67



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. La investigación

La investigación es un proceso sistemático, riguroso y ético de generación, producción y aplicación del conocimiento científico, tecnológico e innovación, realizado de manera individual o colectiva por los miembros de la comunidad universitaria, constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT), priorizando el ámbito local y regional. Participan en ellas los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos, tanto dentro de la UNAT como en redes de investigación nacionales e internacionales. Teniendo al Vicerrectorado de Investigación, en adelante VRI, como el máximo órgano rector.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento General de Investigación, en adelante el Reglamento, tiene por finalidad regular el desarrollo, ejecución, evaluación y difusión de las actividades de investigación científica, tecnológica y humanística en la UNAT, con el propósito de generar conocimiento relevante para el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 3. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal, los siguientes:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica.
4. Ley N° 28613, Ley del Concytec, mediante la cual se regula la adecuación de la Institución a la Ley Marco de CTI.
5. Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
6. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
7. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI.
8. Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley SINACTI.
9. Ley N° 29716, Ley de creación de la UNAT.
10. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 6 de 67
---	--	---------------	--

11. Plan Nacional Estratégico de Ciencia Tecnología e Innovación para la competitividad y el desarrollo humano PNCTI 2006 – 2021.
12. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, aprueba el Código Nacional de Integridad Científica.
13. Resolución de Presidencia N° 050-2020-CONCYTEC-P, que aprueba Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación.
14. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
15. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
16. Resolución N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.
17. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
18. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
19. Líneas de Investigación Institucionales de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
20. Política General de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

Artículo 4. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas, procedimientos y mecanismos institucionales que regulen, promuevan y controlen la realización de actividades de investigación científica, tecnológica y humanística en la UNAT, garantizando su originalidad, rigor ético y pertinencia respecto a las necesidades locales, regionales y nacionales; estableciendo para ello mecanismos de fomento, financiamiento y disposiciones sancionadoras ante su incumplimiento, así como promoviendo la internacionalización de la investigación y la vinculación estratégica con el sector productivo, a fin de contribuir al desarrollo sostenible y la innovación en beneficio de la sociedad.

Artículo 5. Alcance y aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNAT, incluyendo docentes ordinarios y contratados, estudiantes, así como egresados y graduados que participen

en actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) realizadas bajo el nombre o representación de la institución. Del mismo modo, alcanzan a investigadores externos invitados, personal técnico de laboratorio y cualquier otro actor externo vinculado a actividades de investigación institucional, quienes quedan sujetos al cumplimiento obligatorio de las normas, procedimientos y mecanismos establecidos en el presente instrumento normativo.

Artículo 6. Definiciones y términos de investigación

1. Investigación Científica Básica: Es la actividad orientada a la generación de nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin una aplicación o uso específico inmediato previsto. Su finalidad es ampliar el conocimiento científico, sin perseguir ningún objetivo práctico concreto a corto plazo.
2. Investigación Científica Aplicada: Es la actividad investigadora original orientada a adquirir nuevos conocimientos, con una finalidad o un objetivo práctico específico. Se distingue de la investigación básica en que sus resultados están dirigidos a resolver problemas concretos de la sociedad, el sector productivo o el Estado.
3. Investigación Formativa: Es la actividad académica orientada al aprendizaje de la metodología y el quehacer investigativo, integrada al currículo universitario. Se desarrolla mediante trabajos académicos, tesis de pregrado y posgrado, y la participación en semilleros de investigación, bajo la supervisión de un docente responsable.
4. Investigación Humanística: Es la actividad investigadora orientada a comprender, interpretar y explicar los fenómenos culturales, históricos, filosóficos, lingüísticos y sociales. Sus metodologías son predominantemente cualitativas y sus resultados contribuyen a la preservación y desarrollo del patrimonio cultural y el pensamiento crítico de la sociedad.
5. Investigación e Innovación Tecnológica: Es la actividad sistemática orientada a la generación, adaptación y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos para la solución de problemas concretos, mediante el desarrollo de nuevos productos, procesos, servicios o sistemas, o la mejora sustancial de los existentes.
6. I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación): Es el conjunto integrado de actividades que comprende: la investigación básica y aplicada, el desarrollo experimental orientado a la creación de nuevos productos o procesos, y la innovación tecnológica.
7. Cadena de Valor de la Investigación: Es el proceso secuencial e integrado que comprende desde la generación de conocimiento científico básico, pasando por su

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 8 de 67
---	--	---------------	--

desarrollo y aplicación tecnológica, hasta su transferencia. Incluye las etapas de formulación, ejecución, evaluación, difusión y transferencia de los resultados de investigación.

8. Actividades de Investigación: Son todas las acciones que contribuyen a la generación, difusión y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
9. Docente Investigador: Es el docente ordinario de la UNAT que goza de los beneficios establecidos en el artículo 86° de la Ley Universitaria y normas complementarias, y es pasible de la bonificación especial del 50% sobre su remuneración total.
10. Docente que Realiza Investigación: Es el docente ordinario o contratado de la UNAT que ejecuta actividades de investigación como parte de su labor académica institucional, sin necesariamente contar con el reconocimiento de Docente Investigador.
11. Investigador en Formación: Es el estudiante de pregrado o posgrado, o el egresado o graduado de la UNAT, que participa en actividades de investigación bajo la supervisión de un docente responsable, con el propósito de desarrollar competencias investigativas. Puede participar semilleros de investigación, proyectos institucionales o trabajos de tesis.
12. Semillero de Investigación: Es el espacio académico formativo integrado por estudiantes, conducido por un docente sembrador, orientado al desarrollo de competencias investigativas mediante la ejecución de actividades científicas, tecnológicas o humanísticas.
13. Grupo de Investigación: Es la unidad básica de generación de conocimiento científico, tecnológico o humanístico de la UNAT, conformada por docentes que comparten una o más líneas de investigación activas, con plan de trabajo, producción verificable y reconocimiento formal del VRI.
14. Centro de Investigación: Es la instancia institucional de I+D+i, disciplinar o multidisciplinar, conformada por un mínimo de dos grupos de investigación, de los cuales al menos uno debe estar categorizado como consolidado.
15. Instituto de Investigación: Es el órgano institucional especializado encargado de coordinar, planificar y ejecutar actividades de investigación a nivel de la UNAT, en una o más áreas del conocimiento. Depende jerárquicamente del VRI y articula la acción de grupos y centros de investigación en el marco de la política institucional.
16. Redes de investigación: Las redes de investigación pueden estar formadas por grupos, centros o institutos de investigación de tres o más instituciones públicas o

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 9 de 67
---	--	---------------	--

privadas, nacionales e internacionales, que compartan áreas y líneas de investigación similares, con el objetivo de colaborar de forma continua, intercambiar recursos y potenciar la competitividad de sus integrantes a nivel nacional e internacional.

17. Laboratorio de Investigación: Es la infraestructura física y/o virtual dotada de equipos, instrumentos, materiales y condiciones técnicas necesarias para la realización de actividades experimentales de investigación.
18. Repositorio Institucional: Es el sistema de información digital gestionado por la UNAT que almacena, organiza, preserva y difunde en acceso abierto los productos de la actividad académica e investigadora de la institución.
19. Política General de Investigación: Es el conjunto de principios, lineamientos estratégicos y compromisos institucionales que orientan el desarrollo de la actividad investigadora de la UNAT, articulados con planes nacionales, sectoriales, regionales y locales.
20. Falsificación: La falsificación es la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de modo que podría interferir con la evaluación o las conclusiones del trabajo de investigación.
21. Fabricación: La fabricación consiste en declarar haber realizado procedimientos que no se realizaron, o haber obtenido datos y resultados que en realidad no se obtuvieron. Es esencialmente inventar información de la nada: experimentos inexistentes, resultados ficticios, datos nunca recolectados.
22. Fraude científico: El fraude científico es una infracción muy grave que comprende el plagio, la fabricación o la falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes o cualquier otro producto académico relacionado con la investigación científica.
23. Mala conducta científica: Es toda acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre investigadores. Es un concepto más amplio que el fraude: abarca la fabricación, falsificación y plagio (conocidas como FFP).

Artículo 7. De las actividades de investigación

Las actividades de investigación son procesos creativos y sistemáticos orientados a ampliar el conocimiento científico y técnico, así como a aplicar sus resultados en el desarrollo de nuevos productos, materiales, procesos o dispositivos. La UNAT a través del Vicerrectorado de Investigación, en adelante VRI, y sus dependencias, fomenta la

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT		Página 10 de 67

participación activa de docentes y estudiantes en diversas acciones investigativas, tales como:

1. Participación en eventos científicos.
2. Desarrollo de proyectos de investigación alineados a las líneas de investigación de la UNAT.
3. Participación en grupos de investigación.
4. Elaboración de publicaciones científicas (artículos, libros, capítulos de libro).
5. Participación en semilleros de investigación.
6. Participación en redes de investigación.
7. Realización de pasantías vinculadas a la investigación.
8. Movilidades con fines investigativos.
9. Asesoramiento de trabajos de tesis.
10. Participación en emprendimiento e innovación.

TÍTULO II POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Política General de Investigación

La UNAT impulsa una Política General de Investigación orientada a generar conocimiento científico, humanístico y cultural, así como a desarrollar tecnologías innovadoras y fomentar el emprendimiento, respondiendo de manera pertinente a las necesidades locales, regionales y nacionales, en contribución al desarrollo sostenible del país. Esta política se materializa a través de proyectos de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico, enmarcados en las líneas de investigación institucionales, financiados con recursos internos y externos, y regidos por estándares de calidad, ética e integridad científica.

Artículo 9. Principios orientadores

La Política General de Investigación de la UNAT se rige por los siguientes principios:

1. **Relevancia social:** La investigación responde a las problemáticas y necesidades concretas de la sociedad local, regional y nacional, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida y al desarrollo sostenible.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT		Página 11 de 67

2. Calidad científica: Toda actividad investigadora se desarrolla con rigor metodológico, siguiendo estándares nacionales e internacionales de producción y evaluación del conocimiento.
3. Ética e integridad científica: La investigación se conduce con honestidad, transparencia, responsabilidad y respeto a los principios bioéticos, en cumplimiento del Código de Ética e Integridad Científica.
4. Pertinencia: Los proyectos y resultados de investigación guardan coherencia con las líneas institucionales, las políticas nacionales de CTI y los ODS de la ONU.
5. Inclusión e interdisciplinariedad: Se promueve la participación de todos los estamentos de la comunidad universitaria y la articulación de las áreas del conocimiento para el abordaje de los problemas de investigación.

Artículo 10. Articulación de la Política General de Investigación

La Política General de Investigación se articula con el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la UNAT, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las políticas sectoriales del Consejo Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica (Concytec) los ODS. Asimismo, se alinea con los criterios y estándares del modelo de licenciamiento institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y los procesos de acreditación universitaria, constituyendo la investigación un indicador de calidad verificable en dichos procesos.

La UNAT orienta la formación investigativa de su comunidad universitaria (docentes, estudiantes y graduados), consolida semilleros, grupos y centros de investigación, incubadoras de empresas, e impulsa alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y otras universidades, tanto a nivel nacional como internacional, en el marco de convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 11. Difusión, transferencia y protección del conocimiento

Los resultados de la actividad investigadora de la UNAT se difunden preferentemente en revistas científicas indizadas (*Scopus*, *Web of Science*, *SciELO*) repositorios institucionales de acceso abierto y eventos científicos nacionales e internacionales. La institución garantiza la protección de la propiedad intelectual derivada de sus investigaciones y promueve activamente la transferencia de conocimiento, tecnología y emprendimientos hacia la sociedad y los sectores productivos.

Artículo 12. Indicadores de cumplimiento

El VRI establece anualmente indicadores de cumplimiento de la Política General de Investigación, son reportados anualmente al Consejo Universitario y publicados en el

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT		Página 12 de 67

repositorio institucional, constituyendo instrumentos de rendición de cuentas y mejora continua de la gestión investigadora, debe incluir como mínimo:

1. Número de proyectos de investigación aprobados y ejecutados por período.
2. Número de publicaciones científicas en revistas indizadas por docentes de la UNAT.
3. Número de grupos y/o semilleros y/o centros de investigación activos y categorizados.
4. Monto ejecutado del presupuesto asignado a investigación respecto al total institucional.
5. Número de convenios de cooperación interinstitucional activos vinculados a investigación.
6. Número de ideas de negocios generados.

CAPÍTULO II LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Las líneas de Investigación

La UNAT establece sus líneas de investigación a propuesta del VRI, y son aprobadas por el Consejo Universitario. Estas líneas sirven como ejes temáticos, ya sean de carácter disciplinario o interdisciplinario, y orientan el desarrollo de las investigaciones dentro de la universidad. Cada línea representa un campo amplio del conocimiento científico y tecnológico, estructurado conceptualmente para planificar, organizar y proyectar de manera sistemática la producción de conocimiento.

La creación de nuevas líneas de investigación se encuentra sujetas a la pertinencia social y territorial, masa crítica investigadora, soporte bibliométrico, articulación institucional y disponibilidad de recursos, cuyo procedimiento se rige bajo las disposiciones del Concytec a través del llenado de la Ficha de identificación de Líneas de Investigación.

Artículo 14. Líneas de Investigación Institucionales

La UNAT cuenta con las siguientes líneas de investigación institucionales, cada una integrada dentro de un área de conocimiento específica, alineado con el clasificador de áreas de la OCDE utilizado por Concytec, se precisa que las líneas han seguido un proceso de identificación, priorización y aprobación conforme a la normativa vigente y liderada por un docente calificado con registro vigente en el Renacyt.

Cuadro 1 Líneas de investigación de la UNAT

N°	Línea de Investigación Institucional	Área de Conocimiento
1	Ciencias de la Salud	Ciencias Médicas
2	Tecnologías Estructurales y Construcción Sostenible	Ingeniería y Tecnología
3	Ingeniería y Tecnología	Ingeniería y Tecnología
4	Ciencias Medioambientales	Ingeniería y Tecnología; Ciencias Agrícolas

Artículo 15. Líder de línea Investigación

Es aquel docente ordinario de la UNAT, responsable de articular los proyectos, semilleros y grupos adscritos, promover la producción científica y presentar un informe anual de gestión al VRI, cuyas funciones se encuentran en un reglamento específico. Es designado mediante acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del VRI, por un período de dos (2) años y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser docente ordinario de la UNAT con registro vigente en Renacyt.
2. Contar con perfil activo en CTI-VITAE y código ORCID.
3. Acreditar producción científica en el área temática de la línea durante los últimos tres (3) años.

Artículo 16. Adscripción de docentes y estudiantes

Los docentes y estudiantes podrán adscribirse a una o más líneas de investigación institucionales (siempre que exista justificación temática y no exista superposición de compromisos académicos o investigadores), conforme al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud formal ante el Instituto de Investigación, indicando la(s) línea(s) de adscripción y la justificación temática.
2. Adjuntar el plan de trabajo, detallando las actividades de investigación vinculadas a la(s) línea(s) de investigación
3. El Instituto verifica la pertinencia y remite la solicitud al VRI para su registro formal.
4. El VRI emite la constancia de adscripción, la cual tiene vigencia anual renovable, sujeta a la presentación de un informe.

Artículo 17. Evaluación de líneas de investigación

Es de manera obligatoria cada dos (2) años, a cargo del VRI con apoyo del Instituto de Investigación. Dicha evaluación considera los siguientes indicadores:

1. Indicadores bibliométricos:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 14 de 67
---	--	---------------	---

- a) N° de publicaciones científicas vinculadas a la línea en revistas indizadas (*Scopus, Web of Science, SciELO*).
 - b) N° de citas recibidas por las publicaciones de la línea.
 - c) N° de proyectos de investigación ejecutados en el marco de la línea.
 - d) N° de tesis de pregrado y/o posgrado sustentadas (UNAT) vinculadas a la línea.
2. Indicadores de pertinencia social:
- a) N° de transferencias tecnológicas o productos aplicados derivados de la línea.
 - b) N° de convenios o alianzas institucionales activos vinculados a la línea.
 - c) N° de grupos, semilleros o centros adscritos con producción verificable.
 - d) Evidencia de impacto en políticas públicas, comunidades o sectores productivos.

Artículo 18. Categorización de las líneas de investigación

Las líneas de investigación son categorizadas de la siguiente manera:

1. Consolidada: alto grado de madurez, publicaciones indizadas de impacto internacional, financiamiento externo concursable, patentes, tesis de pre y posgrado, infraestructura sofisticada e impacto nacional o internacional.
2. Por consolidar: madurez media, publicaciones indizadas de impacto nacional, proyectos con financiamiento interno o externo, tesis de pregrado, infraestructura adecuada e impacto regional o nacional.
3. Emergente: madurez baja, publicaciones en revistas no indizadas, sin financiamiento concursable, muy pocos tesis y solo posibilidad de acceder a instalaciones y equipamiento.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Enfoque y tipos de investigación

La investigación se concibe como un proceso integrado que combina conocimientos, teorías y métodos científicos para fortalecer la formación profesional de los estudiantes y potenciar el trabajo investigador de los docentes. Este enfoque atiende directamente a las demandas locales, regionales y nacionales, produciendo soluciones prácticas y nuevo conocimiento orientado al desarrollo sostenible.

Se emplean principalmente dos enfoques complementarios:

1. **Cuantitativo:** Mide fenómenos observables, cuantifica variables y aplica métodos estadísticos para obtener resultados objetivos y generalizables, ideal para validar hipótesis con datos numéricos.

2. **Cualitativo:** Profundiza en la comprensión de realidades sociales y humanas, explorando significados, experiencias y contextos mediante técnicas como entrevistas o análisis narrativos. Ambos se combinan para abordar problemas complejos de manera integral.

Artículo 20. Tipos de investigación

La UNAT promueve cuatro tipos principales de investigación, adaptados a sus líneas institucionales prioritarias:

1. **Básica:** Actividades experimentales o teóricas realizadas principalmente para adquirir nuevos conocimientos sobre fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin objetivo práctico inmediato ni aplicación prevista. Expande el conocimiento teórico, sentando bases para avances futuros, como estudios fundamentales en ciencias naturales o humanidades en la UNAT
2. **Aplicada:** Trabajo original dirigida a adquirir nuevos conocimientos para resolver problemas específicos, con una aplicación práctica prevista. Orienta soluciones concretas a desafíos regionales.
3. **Desarrollo Tecnológico:** Actividades sistemáticas para formular planes/diseños de productos/procesos nuevos o mejorados sustancialmente, probando prototipos y plantas piloto. Incluye ensayos de alternativas basados en I+D previa.
4. **Formativa:** Integra la investigación al currículo académico, formando semilleros de talentos mediante tesis, pasantías y actividades que fortalecen competencias investigativas en estudiantes y docentes.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Vicerrectorado de investigación

El VRI constituye la máxima instancia institucional en materia de investigación dentro de la UNAT, y tiene como función principal dirigir, orientar y llevar a cabo todas las actividades investigativas que se desarrollan en dicha casa de estudios.

En cuanto a sus atribuciones, el VRI asume la dirección, conducción y administración de la política universitaria en el campo investigativo, actuando dentro del marco normativo establecido por la Ley Universitaria, el Estatuto institucional y el Reglamento vigente. Del mismo modo, trabaja de manera conjunta con el Director del Instituto de

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Página 16 de 67	

Investigación y las distintas Facultades para promover la divulgación del conocimiento generado, fomentar la aplicación práctica de los hallazgos científicos y facilitar la transferencia tecnológica, aprovechando los recursos disponibles para investigación y articulando la vinculación entre la universidad, el sector empresarial y las instituciones del Estado.

Artículo 22. Funciones del VRI

Entre las funciones del VRI se precisan las siguientes:

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNAT.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNAT.
3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones;
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Supervisar la gestión de los órganos dependientes.
7. Representar a la universidad en materia de investigación ante organismos nacionales e internacionales
8. Las demás que el Estatuto o la ley le asignen.

CAPÍTULO II INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. El Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación, es responsable de promover, dirigir y coordinar las actividades de investigación con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario; se orienta a la generación de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, contribuyendo a la resolución de problemas de la sociedad en coordinación con las unidades de investigación.

Artículo 24. Del Director

El Instituto de Investigación es conducido por un Director (a), designado por Consejo Universitario a propuesta del VRI entre los docentes ordinarios de la UNAT. Para ser designado Director se requiere ser docente, con grado de doctor, a tiempo completo o

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGlamento GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 17 de 67
---	--	---------------	---

dedicación exclusiva, estar calificado y registrado en Renacyt como mínimo en el nivel V. La designación es por un período de dos años (2).

Artículo 25. Funciones del Instituto de Investigación

1. Proponer al VRI las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la investigación.
2. Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación científica.
3. Coordinar la investigación con las unidades de investigación.
4. Promover, evaluar y difundir los proyectos e informes de investigación.
5. Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.
6. Garantizar la capacidad de investigación de la UNAT, su producción intelectual y la calidad de sus investigaciones a divulgarse.
7. Estimular el desarrollo de proyectos de investigación en asuntos de alto interés científico y tecnológico.
8. Promover visitas y pasantías a programas similares que se desarrollen en otras instituciones.
9. Promover programas de intercambio científico entre instituciones.
10. Representar a la universidad a través de sus miembros en eventos científicos.
11. Administrar el repositorio institucional.
12. Mantener el registro de las publicaciones oficiales realizadas por la UNAT.
13. Otras funciones que le asigne el VRI.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 26. Dirección de Incubadora de Empresas.

La Dirección de Incubadora de Empresas (DIE) es el órgano de línea dependiente del VRI. Responsable de planear, organizar, dirigir y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y c empresas propiedad de los estudiantes.

Artículo 27. Funciones de la DIE

Son funciones de la Dirección de Incubadoras de Empresas:

1. Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio.
2. Proponer al VRI las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la DIE.
3. Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 18 de 67
--	--	---------------	---

4. Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
5. Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.
6. Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
7. Realizar sesiones de mentoría permanente.
8. Otras funciones que le asigne el VRI

Artículo 28. INCUBA UNAT

La incubadora de empresas, denominada INCUBA UNAT, es una unidad dedicada a promover la creación y el desarrollo de emprendimientos innovadores liderados por estudiantes y egresados de la UNAT. Ofrece capacitación, asesoría técnica y acceso a equipos e instalaciones universitarias, además de recursos desde la concepción de la idea hasta la consolidación del negocio, impulsando la cultura emprendedora y el ecosistema de innovación en alianza con los sectores público, privado y académico.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 29. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) es el órgano de línea dependiente del VRI, encargado de administrar e impulsar los procesos de innovación en el ámbito tecnológico, así como de velar por la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual. Además, le corresponde planificar, implementar y dar seguimiento a todas las acciones vinculadas a la transferencia de tecnología derivadas de los resultados obtenidos en las investigaciones que lleva a cabo la UNAT.

Artículo 30. Funciones de la DITT

1. Gestionar el registro de patentes e invenciones generadas por docentes y estudiantes de la UNAT ante los organismos competentes de propiedad intelectual.
2. Promover una cultura de innovación en la comunidad universitaria mediante talleres, seminarios y programas de capacitación.
3. Identificar y evaluar los resultados de investigación con potencial de aplicación tecnológica o comercial, a fin de priorizar su protección y transferencia al sector productivo.
4. Proponer alianzas estratégicas, cesión de derechos o cooperación tecnológica con empresas, entidades públicas y organismos internacionales.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Página 19 de 67		

5. Crear y mantener un registro institucional de los activos de propiedad intelectual generados en la UNAT, incluyendo patentes, marcas, derechos de autor y software.
6. Articular la vinculación universidad-empresa-Estado, facilitando la aplicación de los conocimientos y tecnologías desarrollados en la UNAT para atender necesidades del entorno regional y nacional.
7. Diseñar y ejecutar el plan anual de transferencia tecnológica, estableciendo metas, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
8. Brindar asesoría técnica y legal a investigadores, docentes y unidades académicas sobre los procedimientos para proteger sus creaciones intelectuales e innovaciones tecnológicas.
9. Gestionar fondos y financiamiento externo para proyectos de innovación y transferencia tecnológica, identificando oportunidades de financiamiento nacional e internacional.
10. Elaborar informes periódicos sobre el estado de las actividades de innovación y transferencia tecnológica, presentándolos ante el Vicerrectorado de Investigación para la toma de decisiones institucionales.
11. Otras funciones que le asigne el VRI.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 31. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS) es un órgano de línea dependiente del VRI, cuyo rol principal consiste en dirigir, coordinar y promover la generación de bienes y servicios vinculados a las especialidades académicas, áreas de investigación y proyectos productivos de la institución.

Artículo 32. Funciones

Son funciones de la DPBS, los siguientes:

1. Proponer al VRI las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento.
2. Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes, que generen recursos económicos.
3. Proponer y recomendar al VRI alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes que generen recursos económicos.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA CONSEJO DE GOBIERNO REGIONAL TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Página 20 de 67	

4. Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
5. Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
6. Proponer la creación de unidades de producción de bienes y servicios.
7. Otras funciones que le asigne el VRI.

Artículo 33. De los centros de producción

Los centros de producción son unidades institucionales orientadas a la elaboración de bienes y la prestación de servicios vinculados a las especialidades, campos académicos y actividades de investigación de la universidad. Los ingresos que se generen a partir de dichas actividades pasan a formar parte de los recursos económicos de la UNAT y se asignan de manera preferente al financiamiento de la investigación, en concordancia con los objetivos y fines institucionales. Su funcionamiento se rige por un reglamento propio.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 34. Sobre el Comité de Ética para la Investigación

El Comité de Ética para la Investigación de la UNAT (CEI-UNAT) es un órgano colegiado independiente, dependiente del VRI, encargado de velar por el cumplimiento de principios éticos en todas las actividades investigativas de la universidad, evaluando riesgos, protegiendo derechos de participantes y asegurando integridad científica.

De esta manera, se garantiza que las investigaciones que se llevan a cabo en la UNAT mantengan su originalidad, preserven el medio ambiente y no representen daño alguno a la salud física y mental de los individuos que participen en ellas como objeto de estudio, así como evitar el conflicto de intereses.

Artículo 35. Conformación del CEI-UNAT

El CEI-UNAT se rige por su propio reglamento y está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros accesorios, quienes son docentes con experiencia acreditada en investigación, que no tengan proceso ni sanción administrativa ni funcional y serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del VRI.

Artículo 36. Funciones del CEI-UNAT

El CEI-UNAT tiene como funciones generales revisar y aprobar protocolos de investigación que involucren seres humanos, animales o datos sensibles, asegurando el respeto a los derechos, la confidencialidad y el consentimiento informado; investigar denuncias de irregularidades éticas como plagio, falsificación o conflictos de interés, emitiendo dictámenes vinculantes y proponiendo sanciones; promover la capacitación

continua en bioética y buenas prácticas científicas; y supervisar el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales, contribuyendo a la integridad y responsabilidad en todas las actividades investigativas de la universidad.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37. Sobre el Comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual de la UNAT (CPI-UNAT) es un órgano colegiado dependiente del VRI, responsable de promover, proteger y gestionar los derechos de propiedad intelectual generados en las actividades investigativas de la universidad, incluyendo patentes, modelos de utilidad, obras científicas y creaciones innovadoras.

Artículo 38. Conformación del CPI-UNAT

El CPI-UNAT se rige por un propio reglamento específico, se encuentra conformado por tres (3) miembros, quienes son docentes que tengan experiencia acreditada en investigación, que no tengan proceso ni sanción administrativa ni funcional y serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del VRI. Presidido por el Vicerrector de Investigación, acompañado por el Asesor legal de la UNAT y el Director de la DITT.

Artículo 39. Funciones del CPI-UNAT

El CPI-UNAT tiene como funciones generales evaluar y clasificar las creaciones intelectuales generadas en investigaciones universitarias para determinar su registro como patentes, modelos o derechos de autor; asesorar en la elaboración de solicitudes ante Indecopi u oficinas internacionales asegurando el cumplimiento del Reglamento de Propiedad Intelectual y normativas nacionales.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40. Sobre el comité consultivo de investigación

El Comité Consultivo de Investigación de la UNAT (CCI-UNAT) es un órgano colegiado técnico y consultivo, dependiente del VRI, reconocido mediante acto resolutivo de Consejo Universitario a propuesta del VRI.

Artículo 41. Conformación del CCI-UNAT

El CCI-UNAT, es presidido por el Vicerrector de Investigación, integra representantes de las Direcciones dependientes del VRI, Directores de las unidades de investigación y Docentes Investigadores.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA UNIVERSITY OF TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 22 de 67
---	--	---------------	---

Artículo 42. Funciones del CCI-UNAT

El CCI-UNAT, sesiona cada vez que se amerite convocado por el Vicerrector de Investigación para garantizar el trabajo colaborativo e interdisciplinario, en la cual emite opiniones no vinculantes sobre la calidad, viabilidad y alineación estratégica de proyectos, líneas y políticas de investigación en la universidad, así como otras funciones motivadas que orientan decisiones institucionales sin carácter vinculante.

TÍTULO IV PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Proyecto de investigación

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades organizadas y gestionadas con un objetivo específico, que busca generar conocimiento científico o desarrollar soluciones concretas, contando con metas claras y resultados esperados. Cada proyecto sigue un ciclo completo: convocatoria, evaluación inicial por pares externos (pertinencia, viabilidad, impacto), seguimiento y monitoreo continuo con informes trimestrales, y evaluación final bajo verificación.

Todo proyecto de Investigación debe ser liderado por un docente de la UNAT, quienes pueden estar acompañados investigadores internos y externos, así como estudiantes y graduados de la UNAT, además un proyecto de investigación debe cumplir simultáneamente cinco criterios esenciales:

1. **Novedoso:** debe generar conocimiento nuevo, adaptado a distintos contextos.
2. **Creativo:** debe proponer ideas o conceptos innovadores que mejoren lo ya existente, excluyendo mejoras rutinarias. En las artes, este criterio se evalúa de manera particular, considerando también los otros requisitos.
3. **Incierto:** debe implicar cierto grado de incertidumbre respecto a los resultados, duración y costos, especialmente en las etapas iniciales. La falta de resultados esperados no implica necesariamente un error metodológico. Si el proyecto es financiado con fondos públicos, esta incertidumbre debe minimizarse.
4. **Sistemático:** debe estar planificado, contar con un presupuesto y desarrollarse de forma ordenada, dejando constancia del proceso y de los resultados obtenidos.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
		Página 23 de 67	

5. Transferible y/o reproducible: los conocimientos generados deben poder compartirse y replicarse, tanto si los resultados son positivos como negativos. Por ello, es necesario divulgar los hallazgos en revistas científicas indizadas y sometidas a evaluación por pares.

Artículo 44. Clasificación por fuente de financiamiento

Los proyectos de investigación de la UNAT se clasifican, según su fuente de financiamiento, bajo disponibilidad presupuestal en:

1. Proyectos con fondos propios institucionales
Financiados con Recursos Ordinarios, Recursos Determinados (FOCAM, CANON), Recursos Directamente Recaudados (RDR), asignados mediante convocatoria interna del VRI.
2. Proyectos autofinanciados
Ejecutados con recursos propios del investigador o su equipo, sin compromiso presupuestal institucional, pero sujetos al presente Reglamento en cuanto a convocatoria, seguimiento y difusión de resultados.
3. Proyectos con fondos externos: Financiados por organismos nacionales (Fondecyt, Fincyt, PROCIENCIA u otros fondos concursables del Concytec) o internacionales, mediante convenios, cooperación técnica o cofinanciamiento con entidades públicas o privadas.
4. 'Proyectos con financiamiento mixto: Combinan recursos institucionales con fondos concursables externos, precisando las obligaciones de contrapartida y rendición de cuentas diferenciada.

Artículo 45. Tipos de proyectos de Investigación

Los proyectos de investigación en la UNAT son conjuntos planificados de actividades de I+D (investigación y desarrollo experimental) organizados bajo objetivos claros, cronograma, presupuesto y resultados esperados medibles. Se enmarcan estrictamente en las líneas de investigación institucionales priorizando problemas locales, regionales, nacionales y globales con enfoque multidisciplinario. Se clasifican en los siguientes tipos:

1. Proyectos de Investigación Básica
Consisten en actividades experimentales y/o teóricas para adquirir nuevos conocimientos sobre fundamentos de fenómenos observables, sin aplicación práctica inmediata. Resuelven problemas teóricos vía recolección, análisis de datos, generando principios y/o teorías.
2. Proyectos de Investigación Aplicada

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 24 de 67
---	--	---------------	---

Plan detallado que aplica conocimientos existentes para adquirir nuevo saber dirigido a problemas específicos, con aplicación práctica prevista. Transforma teorías en soluciones concretas.

3. Proyectos de Desarrollo Tecnológico

Actividades sistemáticas para formular diseños, planes de nuevos productos y/o procesos mejorados, probando prototipos o pilotos basados en I+D previa. Resuelven "cómo construir" algo tangible, excluyendo rutinas. Enfocado en materiales, sistemas o mejoras sustanciales, con transferencia vía patentes o licencias.

4. Proyectos de Investigación Formativa

Son proyectos ejecutados por docentes con participación de estudiantes de pregrado, orientados simultáneamente a la generación de conocimiento y al desarrollo de competencias investigativas. Se articulan con el currículo universitario, semilleros de investigación y trabajos de tesis.

5. Proyectos Interinstitucionales o en red

Son proyectos desarrollados en colaboración con otras universidades, instituciones públicas, privadas u organismos internacionales, en el marco de convenios de cooperación vigentes. El investigador principal debe ser docente de la UNAT y el proyecto debe estar registrado formalmente ante el VRI.

6. Proyectos de emprendimiento

Son proyectos orientados a la generación de emprendimientos, *spin-offs*, *startups* o productos con potencial de mercado, derivados de resultados de investigación institucional. Cuentan con estructura y criterios de evaluación diferenciados, que incluyen análisis de viabilidad económica, modelo de negocio, estrategia de propiedad intelectual y plan de transferencia al sector productivo. Su gestión se articula con la Incubadora de Empresas de la UNAT.

Artículo 46. Estructura de los proyectos de Investigación

Los proyectos de investigación siguen un esquema de contenidos, los cuales pueden variar de acuerdo con la naturaleza o enfoque del proyecto. Todo proyecto debe contener: Título, justificación, objetivos, metodología, cronograma, presupuesto y productos entregables. El esquema se detalla en un reglamento específico.

Artículo 47. De la convocatoria

La UNAT realiza convocatorias anuales para proyectos de investigación financiados con fondos propios y autofinanciados, mediante resolución del VRI publicada en el repositorio institucional y los canales oficiales de comunicación. Asimismo, los proyectos

con financiamiento externo se rigen por lo establecido del organismo financiador, sin perjuicio de su registro obligatorio ante el VRI.

Artículo 48. De la aprobación de los proyectos

La UNAT reconoce la aprobación de los proyectos de investigación mediante acto resolutivo de Consejo Universitario, previo informe del VRI. Posteriormente los proyectos aprobados son registrados en el sistema institucional de investigación.

Artículo 49. Seguimiento, Informes de Avance e Informe Final

Los proyectos de investigación aprobados están sujetos a seguimiento continuo por parte del VRI o a quien este designe, conforme al siguiente esquema:

1. Informes de avance trimestrales

El investigador principal presenta informe de avance cada noventa (90) días calendario desde el inicio de la ejecución, detallando actividades realizadas, resultados parciales y estado de ejecución presupuestal.

2. Informe final

Debe presentarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de conclusión del proyecto, incluyendo resultados obtenidos, productos generados, estado presupuestal y evidencias de difusión.

3. Publicación obligatoria de resultados

Todo proyecto concluido debe acreditar, como condición de cierre, al menos una publicación aceptada en una revista indizada, ponencia en evento científico, registro de patente u otro producto verificable equivalente.

El incumplimiento injustificado de la presentación de informes dará lugar a la suspensión del financiamiento y a las sanciones establecidas por el Comité de Ética para la Investigación de la UNAT.

CAPÍTULO II

DE LA ORIGINALIDAD, ÉTICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 50. De la evaluación de la originalidad

Todos los proyectos de investigación en la UNAT deben someterse a un riguroso proceso de evaluación de originalidad mediante software especializado institucional, regulado por normativas internas específicas. Este procedimiento busca fortalecer la integridad científica y el cumplimiento de las buenas prácticas investigativas. El Instituto de Investigación procesa el documento a través del software correspondiente y emite un dictamen de originalidad, estableciendo un límite máximo de similitud del 20%, excluyendo referencias bibliográficas, citas textuales correctamente referenciadas, datos institucionales y otros que se determinen en la normativa interna.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 26 de 67
---	--	---------------	---

Todo proyecto de investigación presentado ante la UNAT debe garantizar su originalidad mediante el siguiente protocolo de verificación en tres niveles:

1. Autochequeo por el investigador

Previo a la presentación, el investigador principal ejecuta una verificación de similitud utilizando el software disponible institucionalmente, y adjunta el reporte correspondiente con una declaración jurada de autoría e integridad científica.

2. Verificación por el Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación procesa el documento a través del software institucional y emite un dictamen de originalidad. Se establece un porcentaje máximo de similitud del 20%, proyectos que superen dicho porcentaje son devueltos al investigador con observaciones para su corrección en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

3. Auditoría aleatoria por el VRI

El VRI realiza auditorías de originalidad de manera aleatoria sobre los proyectos aprobados y en ejecución, con una frecuencia mínima semestral.

Artículo 51. Código de ética e integridad científica para la investigación

La UNAT cuenta con un Código de ética e integridad científica para regular la investigación, el cual establece los principios y buenas prácticas que deben seguir los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos en el desarrollo de investigaciones científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación. Este código también define las conductas consideradas como faltas éticas en la actividad investigativa y ofrece una guía para la correcta realización de los procesos científicos, entre otros aspectos relevantes.

Artículo 52. Protección de la propiedad intelectual

La UNAT impulsa la protección de la propiedad intelectual e industrial generada por su comunidad universitaria. Para ello, el VRI en coordinación con la DITT, se encarga de reconocer y gestionar el registro de los derechos sobre los productos intelectuales desarrollados en la universidad.

TÍTULO V

ACTORES DE LA GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53. Unidades de investigación

Las Unidades de Investigación son órganos responsables de liderar, ejecutar e integrar las actividades de investigación al interior de cada Facultad, articulando su relación funcional con el Instituto de Investigación y las direcciones del VRI. Promueven el

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 27 de 67
---	--	---------------	---

avance de la investigación facultativa, la formación investigativa de docentes y estudiantes, y la vinculación con las líneas de investigación institucionales vigentes. Se rige bajo su normativa específica.

Artículo 54. Responsable de la Unidad de Investigación

Cada Unidad de Investigación es dirigida por un Director, designado por el Decano de la Facultad, quien debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser docente ordinario de la UNAT con grado académico de Doctor.
2. Contar con perfil activo y actualizado en CTI-VITAE del Concytec.
3. Contar con código ORCID registrado y activo.
4. Acreditar producción científica verificable en los últimos tres (3) años.

Artículo 55. Comité Científico de Investigación

El Comité Científico de Investigación es el órgano colegiado de asesoramiento técnico de la Unidad de Investigación, sujeto a su normativa específica. Sus funciones principales son:

1. Proponer asesores y revisores para los proyectos de investigación y trabajos de tesis presentados en la Facultad.
2. Emitir dictámenes de pertinencia temática sobre proyectos de investigación y trabajos conducentes a la obtención de grado académico o título profesional.
3. Apoyar al Director en la evaluación de la originalidad e integridad científica de los documentos sometidos a su revisión.
4. Articular sus actuaciones con el Instituto de Investigación y el VRI para la tramitación de los procesos de registro, aprobación y seguimiento de proyectos.

Artículo 56. Coordinación con el VRI

La Unidad de Investigación mantiene relación funcional permanente con el VRI a través del Instituto de Investigación, reportando semestralmente el estado de las actividades investigadoras de la Facultad, los avances en la ejecución de proyectos, los resultados de las verificaciones de originalidad, y los requerimientos de capacitación y financiamiento. El VRI brinda asistencia técnica, normativa y presupuestal a las Unidades de Investigación para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57. Semillero de Investigación

Son conformados por un grupo de estudiantes, bajo la orientación de un docente responsable denominado docente sembrador, que desarrolla actividades orientadas a la formación investigativa en el marco de una línea de investigación institucional de la

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Página 28 de 67		

UNAT. El semillero es reconocido formalmente por el VRI y constituyen el primer escalón en la trayectoria investigadora institucional y se rigen bajo su reglamento específico.

Artículo 58. Conformación y requisitos

Para la creación y reconocimiento formal de un semillero de investigación se requiere:

1. Integrantes

Un mínimo de cuatro (4) y un máximo de quince (15) estudiantes de pregrado de la UNAT, formalmente matriculados.

2. Docente sembrador

Un (1) docente ordinario o contratado de la UNAT, responsable de la conducción, orientación y supervisión del semillero. Debe contar con perfil activo en CTI-VITAE y código ORCID. Un docente puede conducir un (1) solo semillero.

3. Adscripción de estudiantes

Un estudiante solo puede pertenecer a un (1) semillero simultáneamente.

4. Vinculación temática

El semillero debe adscribirse a una línea de investigación institucional vigente.

Artículo 59. Documentos requeridos

Los documentos requeridos para el registro ante el VRI son:

1. Solicitud formal de creación suscrita por el docente sembrador.
2. Hoja de vida del docente sembrador con perfil CTI-VITAE actualizado.
3. Relación de integrantes con datos académicos y firmas de compromiso.
4. Plan anual de trabajo con objetivos, actividades, cronograma y productos esperados.
5. Constancia de adscripción a una línea de investigación institucional, emitida por el Instituto de Investigación.

Artículo 60. Funcionamiento

Los semilleros de investigación desarrollan sus actividades conforme al plan anual de trabajo aprobado por el VRI. Entre las actividades mínimas obligatorias se encuentran:

1. Organización y/o participación en eventos científicos: seminarios, talleres, jornadas de investigación y congresos nacionales o internacionales.
2. Asistencia a programas de capacitación en metodología de investigación, redacción científica, ética e integridad científica, y uso de herramientas de investigación.
3. Ejecución de actividades investigadoras vinculadas a la línea de investigación institucional de adscripción.
4. Presentación de informes de avance semestrales al Instituto de Investigación, con reporte de actividades realizadas y productos obtenidos.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 29 de 67
--	--	---------------	---

5. Presentación de informe final anual como condición para la renovación del semillero.

La vigencia del semillero es anual, renovable previa evaluación favorable del informe final por parte del Instituto de Investigación y aprobación del VRI.

Artículo 61. Derechos de los semilleros de investigación

Los docentes sembradores y estudiantes integrantes de semilleros debidamente reconocidos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en eventos científicos nacionales e internacionales con respaldo institucional de la UNAT.
2. Acceder a financiamiento institucional para actividades del semillero, conforme a la disponibilidad presupuestal y los mecanismos establecidos por el VRI.
3. Recibir constancias de participación y producción científica emitidas por el VRI.
4. Acceder a los recursos bibliográficos, laboratorios e infraestructura de investigación de la UNAT para el desarrollo de sus actividades.
5. El docente sembrador recibirá reconocimiento institucional por su labor de formación investigativa, computable en su evaluación de desempeño docente.
6. Participar en redes nacionales e internacionales de semilleros de investigación, con apoyo logístico y financiero del VRI.

Artículo 62. Deberes

Los docentes sembradores y estudiantes integrantes de semilleros debidamente reconocidos tienen los siguientes derechos:

Los integrantes de los semilleros de investigación tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir el plan anual de trabajo aprobado, participando activamente en las actividades programadas.
2. Mantener los principios de ética e integridad científica establecidos en el Código de Ética de la UNAT.
3. Presentar los informes de avance semestrales y el informe final dentro de los plazos establecidos.
4. Comunicar oportunamente al docente sembrador cualquier situación que afecte su participación activa en el semillero.
5. Representar a la UNAT con responsabilidad en los eventos científicos en los que participen en nombre del semillero.
6. El docente sembrador es responsable de la supervisión permanente de las actividades, la orientación metodológica de los integrantes y la presentación oportuna de los informes ante el Instituto de Investigación.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 30 de 67
--	--	---------------	---

Artículo 63. Causales de disolución

Un semillero de investigación puede ser disuelto por el VRI, mediante resolución motivada, ante cualquiera de las siguientes causales:

1. Inactividad
Ausencia de actividades verificables durante un período de seis (6) meses continuos, sin justificación formal ante el VRI.
2. Falta de resultados
No acreditar producción ni avance alguno al término del período anual de vigencia.
3. Incumplimiento de obligaciones
No presentar los informes de avance o el informe final en los plazos establecidos, de manera reiterada o injustificada.
4. Renuncia o separación del docente sembrador
Sin que se designe un reemplazante en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.
5. Vulneración de principios éticos
Comprobación de conductas contrarias a la ética e integridad científica por parte de sus integrantes.

CAPÍTULO III

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 64. Grupos de investigación

Los Grupos de Investigación son unidades organizadas constituidas voluntariamente por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado de la UNAT e investigadores externos, con la finalidad de desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica o humanística de manera sistemática y sostenida, en el marco de una o más líneas de investigación institucionales. Pueden ser de naturaleza institucional o interinstitucional, aprovechando las capacidades complementarias de sus integrantes. Constituyen el segundo escalón en la trayectoria investigadora institucional, siendo el nivel inmediatamente superior a los semilleros de investigación. Se rige bajo un reglamento específico.

Artículo 65. Constitución y registro

Para la constitución y reconocimiento formal de un grupo de investigación ante el VRI se requiere:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 31 de 67
--	--	---------------	---

1. Un mínimo de tres (3) docentes ordinarios de la UNAT, de los cuales al menos uno debe contar con registro vigente en Renacyt y al menos un (1) estudiante de pregrado debidamente matriculado.
2. Adscripción a al menos una (1) línea de investigación institucional activa y vigente.
3. Designación de un coordinador o líder del grupo, quien asume la representación y responsabilidad académica ante el VRI.
4. Articulación formal con al menos un área académica de la UNAT.

Asimismo, se requiere de la presentación de los siguientes documentos ante el VRI:

1. Solicitud formal de constitución suscrita por todos los integrantes fundadores.
2. Plan anual de trabajo con objetivos, actividades, cronograma y productos esperados.
3. Hojas de vida de los integrantes con perfiles CTI-VITAE actualizados y códigos ORCID.
4. Constancia de adscripción a línea de investigación institucional.
5. Declaración de compromiso de integridad científica suscrita por todos los integrantes.

El VRI emite la resolución de reconocimiento formal del grupo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la recepción de la documentación completa.

Artículo 66. Categorización

Los grupos de investigación son categorizados por el VRI con apoyo del Instituto de Investigación con periodicidad bianual, conforme a una escala cuantitativa basada en los siguientes criterios e indicadores del reglamento específico. Los grupos de investigación se categorizan en:

1. Consolidado

Grupo que cuenta con al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y miembros titulares están registrados como investigadores científicos en el Renacyt. Incluye colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, ejecuta proyectos financiados por fondos concursables externos, registra producción científica anual en revistas indexadas (*Scopus*, *Web of Science*, *SciELO*) durante los últimos 5 años, posee derechos de propiedad intelectual y/o patentes, y evidencia acciones formativas vinculadas a su actividad científica (tesis de bachiller, maestría, doctorado).

2. Por consolidar

Grupo con al menos una línea de investigación en proceso de consolidación y un investigador titular registrado en Renacyt. Mantiene colaboradores externos de

instituciones nacionales reconocidas, desarrolla al menos un proyecto financiado externamente, presenta publicaciones anuales en revistas indexadas (*Scopus, Web of Science, SciELO*) en los últimos 3 años, y demuestra acciones formativas relacionadas (tesis de bachiller, maestría).

3. Emergente

Grupo enfocado en líneas de investigación emergentes, que participa en proyectos financiados principalmente con recursos propios de la universidad, registra al menos un artículo en revistas indexadas (*SciELO* o similares) en los últimos 2 años, y evidencia una acción formativa vinculada (tesis de bachiller o título).

Artículo 67. Funciones del Coordinador de Grupo

El coordinador de Grupo de Investigación es designado por consenso entre los integrantes fundadores por un período de dos (2) años, renovable por una sola vez consecutiva. Su remoción puede ser solicitada por mayoría de los integrantes ante el VRI, con justificación documentada. Cómo mínimo deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Representar al grupo ante el VRI, el Instituto de Investigación y otras instancias institucionales o externas.
2. Supervisar el cumplimiento del plan anual de trabajo y la participación activa de los integrantes.
3. Presentar la memoria anual de actividades ante el Instituto de Investigación, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre del año académico.

Artículo 68. Incorporación y separación de integrantes

1. Incorporación

Cualquier docente, estudiante o investigador externo puede solicitar su incorporación a un grupo existente, mediante solicitud dirigida al coordinador del grupo, quien evalúa la pertinencia y presenta la propuesta al VRI para su registro formal.

2. Separación voluntaria

El integrante comunica su decisión por escrito al coordinador, quien notifica al VRI para su registro, sin perjuicio de las obligaciones pendientes con el grupo.

3. Separación por causales

El VRI, a propuesta del coordinador o del Instituto de Investigación, puede separar a un integrante por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado e injustificado del plan de trabajo del grupo.
- b) Conductas contrarias a la ética e integridad científica, debidamente comprobadas.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 33 de 67
---	--	---------------	---

c) Falsedad en la información académica o curricular declarada.

d) Inactividad verificable por un período superior a seis (6) meses continuos sin justificación.

Antes de la separación, el integrante tiene derecho a presentar descargos en un plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación.

Artículo 69. Disolución

Un grupo de investigación puede ser disuelto por resolución del VRI ante las siguientes causales:

1. Reducción de integrantes por debajo del mínimo requerido sin regularización en un plazo de treinta (30) días calendario.
2. Inactividad verificable durante un período de seis (6) meses continuos, sin justificación formal.
3. Incumplimiento reiterado de la presentación de memorias anuales o informes de evaluación.
4. Comprobación de conductas graves contrarias a la ética e integridad científica que comprometan la imagen institucional.

El procedimiento de disolución contempla: notificación formal al coordinador con plazo de quince (15) días hábiles para presentar descargos, evaluación por el Instituto de Investigación, y emisión de resolución motivada por el VRI. Los productos, registros y activos generados por el grupo disuelto quedan bajo custodia del VRI para garantizar su preservación y difusión.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 70. Centro de Investigación

Los Centros de Investigación son instancias institucionales de I+D+i, de carácter disciplinar o multidisciplinar, conformadas por la articulación de dos (2) o más grupos de investigación, orientadas a la generación de conocimiento, la transferencia tecnológica y la vinculación con la sociedad en torno a un ámbito científico o temático común, con un proyecto estratégico bien definido. Gestionan presupuesto proveniente de fondos concursables institucionales o externos y se rigen por el presente Reglamento y su normativa específica.

Artículo 71. Del Director del Centro

Un Centro de Investigación es dirigida por un Director, quien debe ser docente ordinario con registro vigente en Renacyt, grado de Doctor y trayectoria investigadora

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA UNIVERSITY OF TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Página 34 de 67	

demostrable en el área temática del Centro, cuyas funciones principales son las siguientes:

1. Representación ante el VRI.
2. Supervisión del plan anual.
3. Presentación de informes semestrales y memoria anual.
4. Gestión de financiamiento.
5. Promoción de la articulación entre grupos integrantes.
6. Otras que les asigne el VRI.

Artículo 72. Requisitos para la conformación

Para la constitución y reconocimiento formal de un Centro de Investigación se requiere:

1. Contar con un mínimo de dos (2) grupos de investigación formalmente reconocidos por el VRI, de los cuales al menos uno debe estar categorizado como Consolidado.
2. Designar un Director del Centro.
3. Adscribirse a una o más líneas de investigación institucionales vigentes, con justificación de articulación temática.
4. Presentar un Proyecto Estratégico del Centro con horizonte mínimo de tres (3) años, que incluya objetivos, líneas de acción, productos esperados y estrategia de financiamiento.
5. Presentar el Plan Anual de Actividades del primer año de funcionamiento.

Artículo 73. Documentos para la conformación

Los documentos requeridos para el registro ante el VRI son:

1. Solicitud de constitución suscrita por los coordinadores de los grupos integrantes y el Director propuesto.
2. Resoluciones de reconocimiento de los grupos integrantes, con su categorización vigente.
3. Proyecto Estratégico del Centro.
4. Plan Anual de Actividades con cronograma, metas e indicadores.
5. Estructura organizativa propuesta del Centro.
6. Declaración de compromiso de integridad científica suscrita por todos los integrantes.

Artículo 74. Objetivos de los Centros de Investigación

Los Centros de Investigación de la UNAT tienen los siguientes objetivos:

1. Desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística articulada a las líneas institucionales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), respondiendo a necesidades locales, regionales y nacionales.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Página 35 de 67	

2. Promover la investigación multidisciplinaria e interinstitucional de mayor envergadura y complejidad.
3. Gestionar proyectos de I+D+i con financiamiento interno y externo, incluyendo fondos concursables nacionales e internacionales.
4. Fortalecer la formación investigativa de docentes, estudiantes y graduados adscritos.
5. Promover la transferencia de conocimiento y tecnología hacia el sector productivo y la sociedad.
6. Contribuir a la visibilidad y posicionamiento científico de la UNAT en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 75. Funcionamiento y Plan anual de actividades

Los Centros de Investigación desarrollan sus actividades conforme al Plan Anual de Actividades aprobado por el VRI, el cual debe contener objetivos, actividades, cronograma, presupuesto y productos esperados. El seguimiento se realiza mediante:

1. Informes de avance semestrales: Presentados por el Director del Centro al VRI dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada semestre, con reporte de actividades, productos generados y estado de ejecución presupuestal.
2. Memoria anual: Presentada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre del año académico, con balance de resultados, indicadores de impacto y propuesta de plan para el siguiente período.
3. Evaluación bianual: El VRI realiza una evaluación integral del Centro cada dos (2) años, considerando producción científica, proyectos ejecutados, formación de recursos humanos, transferencia tecnológica y vinculación institucional.

Artículo 76. Disolución

Un Centro de Investigación puede ser disuelto por resolución del VRI, ratificada por el Consejo Universitario, ante las siguientes causales:

1. Reducción de grupos integrantes por debajo del mínimo requerido sin regularización en un plazo de sesenta (60) días calendario.
2. Inactividad verificable durante un período de seis (6) meses continuos sin justificación formal.
3. Resultados negativos reiterados en dos (2) evaluaciones bianuales consecutivas.
4. Incumplimiento grave de obligaciones normativas o éticas que comprometan la imagen institucional.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT		Página 36 de 67

CAPÍTULO V

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS

Artículo 77. Institutos de Investigación Especializado

Los Institutos de Investigación Especializados son órganos institucionales especializados encargados de coordinar, planificar y ejecutar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística a nivel de la UNAT, en una o más áreas del conocimiento de alta prioridad institucional. Representan el nivel más alto en la trayectoria investigadora institucional y articulan la acción de grupos y centros de investigación bajo una visión estratégica de largo plazo.

Artículo 78. Requisitos para la conformación

Para la constitución de un Instituto de Investigación Especializado se requiere:

1. Contar con un mínimo de dos (2) Centros de Investigación activos y con evaluación favorable, o su equivalente en grupos consolidados, según lo determine el VRI.
2. Acreditar producción científica sostenida en el área temática durante los últimos tres (3) años.
3. Contar con financiamiento verificable, propio o externo, que garantice su operación.
4. Presentar un Plan Estratégico de mediano plazo (mínimo cinco años) aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 79. Estructura organizativa

La estructura organizativa mínima de un Instituto de Investigación comprende los siguientes cargos y requisitos:

1. Director

Docente ordinario de la UNAT con grado de Doctor, registro vigente en RENACYT y experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de investigación científica o tecnológica.

2. Comité Científico

Integrado por un mínimo de tres (3) investigadores internos y/o externos de reconocida trayectoria académica e investigadora, responsables de orientar la política científica del Instituto y emitir dictámenes técnicos sobre sus actividades.

3. Coordinadores de Área

Un coordinador designado por cada área temática o línea de investigación activa del Instituto, responsable de articular las actividades de los grupos y centros adscritos a su área.

4. Unidad de Gestión

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Página 37 de 67		

Conformada por el personal administrativo y técnico de apoyo necesario para garantizar el funcionamiento operativo, presupuestal y logístico del Instituto.

Artículo 80. Relación jerárquica con el VRI

Los Institutos de Investigación Especializados dependen jerárquicamente del VRI, quien ejerce supervisión, coordinación y evaluación de su gestión. Sus planes estratégicos y presupuestos anuales son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del VRI. Los Institutos rinden cuentas al VRI mediante memorias anuales y están sujetos a evaluación institucional bianual, cuyos resultados son reportados al Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

REDES DE INVESTIGACIÓN Y CONVENIOS

Artículo 81. Redes de investigación

Las Redes de Investigación son sistemas dinámicos de colaboración científica, tecnológica y humanística que articulan grupos, centros e institutos de investigación de la UNAT con entidades externas, nacionales o internacionales, con el propósito de desarrollar actividades conjuntas de I+D+i. Se clasifican en:

1. Redes interuniversitarias

Conformadas por la articulación de unidades de investigación de dos o más universidades, orientadas al desarrollo de proyectos académicos y científicos conjuntos.

2. Redes interinstitucionales

Conformadas por la articulación de la UNAT con entidades públicas, privadas, organismos del Estado, organizaciones de la sociedad civil o centros de investigación especializados, nacionales o internacionales, para la ejecución de actividades de I+D+i de interés común.

Artículo 82. Finalidad de las redes

Las redes de investigación de la UNAT promueven investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales de alto impacto, intercambio de conocimientos y buenas prácticas, formación de investigadores vía movilidad y proyectos colaborativos, acceso conjunto a fondos concursables y mayor visibilidad de la producción científica institucional.

Artículo 83. Coordinación y gestión de las redes

El VRI es el órgano responsable de gestionar, coordinar y supervisar la conformación y funcionamiento de las redes de investigación de la UNAT, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI). Sus funciones en este ámbito comprenden:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
		Página 38 de 67	

1. Identificar oportunidades de articulación en red con organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, en función de las líneas de investigación institucionales.
2. Proponer la formalización de redes mediante convenios de cooperación interinstitucional, sometidos a aprobación del Consejo Universitario.
3. Registrar y mantener actualizado el Registro Institucional de Redes de Investigación Activas, con información sobre integrantes, actividades, productos y estado de vigencia de cada red.
4. Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de cada red y reportar al Consejo Universitario los resultados obtenidos.

La OCRI apoya al VRI en la identificación de oportunidades de cooperación internacional, la gestión de trámites diplomáticos y protocolares, y el seguimiento de los convenios internacionales suscritos.

Artículo 84. Registro institucional de redes de investigación

El VRI mantiene un Registro Institucional de Redes de Investigación Activas, de acceso público a través del repositorio institucional, que contiene como mínimo la siguiente información por cada red registrada:

1. Denominación, naturaleza y entidades integrantes de la red.
2. Líneas de investigación y áreas temáticas vinculadas.
3. Fecha de constitución y vigencia.
4. Convenio o instrumento de formalización asociado.
5. Indicadores de productividad conjunta: publicaciones en común, proyectos ejecutados, movilidad de investigadores, fondos obtenidos y transferencias tecnológicas realizadas.

Artículo 85. Convenios de Cooperación Interinstitucional

Los convenios de cooperación interinstitucional son los instrumentos jurídicos mediante los cuales la UNAT formaliza su participación en redes de investigación y establece compromisos de colaboración científica, tecnológica o humanística con entidades externas. Su ciclo de gestión comprende las siguientes etapas:

1. El VRI, en coordinación con la OCRI, elabora el proyecto de convenio, precisando objeto, obligaciones de las partes, plazo de vigencia, mecanismos de seguimiento y cláusulas de confidencialidad y propiedad intelectual cuando corresponda.
2. El proyecto de convenio es revisado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAT y sometido a aprobación del Consejo Universitario mediante resolución expresa, previa opinión favorable del VRI.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código M2.3.1.RG.01.V01	Página 39 de 67
--	--	-----------------------------------	-------------------------------

3. El convenio es suscrito por el Rector de la UNAT y el representante legal de la entidad contraparte, en las formalidades establecidas por la normativa institucional vigente.
4. El VRI realiza seguimiento semestral del cumplimiento de los compromisos asumidos en cada convenio, con reporte al Consejo Universitario y a la OCRI.
5. Al término del plazo de vigencia, el VRI emite un informe de evaluación con recomendación de renovación, modificación o cierre del convenio, sustentado en los indicadores de productividad conjunta registrados.

Artículo 86. Requisitos mínimos para la vigencia de una red

Para que una red de investigación mantenga su vigencia y reconocimiento institucional, debe acreditar bianualmente el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Al menos una (1) publicación científica co-autorada por integrantes de dos o más instituciones miembro, en revista indizada o con arbitraje.
2. Al menos un (1) proyecto de investigación colaborativo en ejecución o concluido en el período evaluado.
3. Evidencia de intercambio o movilidad de investigadores, estudiantes o personal técnico entre las instituciones integrantes.
4. Presentación de un informe bianual de actividades y resultados ante el VRI, suscrito por los representantes de las instituciones integrantes.

El incumplimiento de estos requisitos mínimos en dos períodos consecutivos faculta al VRI para proponer al Consejo Universitario la desactivación formal de la red y, de corresponder, la rescisión del convenio asociado.

TÍTULO VI

EJECUTORES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

TIPOLOGÍA

Artículo 87. Tipología de ejecutores de investigación

La UNAT reconoce los siguientes tipos de ejecutores de la investigación, cada uno con derechos, deberes y expectativas diferenciadas conforme al presente Reglamento:

1. Investigadores en formación

Estudiantes de pregrado y posgrado, egresados y graduados de la UNAT que participan en actividades de investigación bajo supervisión de un docente responsable, con el propósito de desarrollar competencias investigativas.

2. Docentes investigadores

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 40 de 67
--	--	---------------	---

Docentes ordinarios con registro vigente en el RENACYT, dedicados a la generación de conocimiento e innovación, sujetos al régimen especial establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Docente Investigador de la UNAT.

3. Docentes que realizan investigación

Docentes ordinarios, extraordinarios o contratados que ejecutan actividades de investigación como parte de su labor académica institucional, con registro en CTI-VITAE y filiación UNAT.

4. Semilleros, grupos, centros e institutos de investigación

Unidades organizadas de ejecución colectiva de la investigación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

5. Investigadores visitantes y colaboradores externos

Investigadores de otras instituciones, nacionales o internacionales, que participan temporalmente en actividades de investigación de la UNAT en el marco de convenios de cooperación, proyectos interinstitucionales o invitación formal del VRI.

La investigación constituye un componente esencial de la docencia universitaria en la UNAT, conforme a la Ley Universitaria. Todo docente, independientemente de su condición, tiene el deber de vincularse con la actividad investigadora institucional en la modalidad que corresponda a su perfil y categoría.

Artículo 88. Investigadores visitantes y colaboradores externos

Los investigadores visitantes son profesionales de reconocida trayectoria científica, tecnológica o humanística, pertenecientes a otras instituciones nacionales o internacionales, que desarrollan actividades de investigación en la UNAT de manera temporal y formal. Su vinculación se rige por las siguientes condiciones:

1. Su participación debe estar respaldada por un convenio de cooperación interinstitucional vigente o por invitación formal suscrita por el VRI.
2. Quedan sujetos al cumplimiento de las normas de ética e integridad científica establecidas en el presente Reglamento durante el período de su vinculación.
3. Sus contribuciones a proyectos, publicaciones y productos de investigación institucional deben ser registradas en el sistema institucional de investigación, con indicación expresa de su condición de colaborador externo.
4. No gozan de los beneficios económicos reservados a los docentes ordinarios de la UNAT, salvo lo expresamente pactado en el convenio o instrumento de vinculación correspondiente.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 41 de 67
--	--	---------------	---

5. No debe confundirse con el investigador externo que participa en los grupos o equipos de investigación que participan de los proyectos de investigación convocados por la UNAT.

CAPÍTULO II

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 89. Docente investigador

El docente investigador es aquel docente ordinario de la UNAT que, cuenta con registro vigente en el Renacyt del Concytec, perfil activo en CTI-VITAE con filiación única y exclusiva de la UNAT y código ORCID registrado. Está dedicado a la generación de conocimiento e innovación y sujeto al régimen especial establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento del Docente Investigador de la UNAT.

Artículo 90. Condiciones previas

Para ser reconocido institucionalmente como Docente Investigador, el docente debe cumplir las siguientes condiciones previas y someterse al proceso de evaluación institucional:

1. Condiciones previas

- a) Registro vigente en Renacyt, con calificación de Investigador Distinguido hasta el nivel IV.
- b) Perfil activo y actualizado en CTI-VITAE con filiación exclusiva a la UNAT como institución principal.
- c) Código ORCID registrado y activo.
- d) Ser docente ordinario en ejercicio activo en la UNAT.

2. Proceso de reconocimiento institucional de la designación

El proceso de designación se encuentra plenamente detallado en el Reglamento del Docente Investigador de la UNAT. Cumpliendo con una convocatoria por parte del VRI, un proceso de verificación por un comité de evaluación externo, designación mediante acto resolutivo del Consejo Universitario, cuya vigencia es de dos (2) años computados a partir de la emisión de la resolución, incluye la presentación de informes anuales.

Artículo 91. Derechos del Docente Investigador

El docente investigador goza de los siguientes derechos y beneficios:

1. Bonificación especial del 50% sobre su remuneración total, conforme al artículo 86° de la Ley Universitaria y las normas reglamentarias del Minedu vigentes, sujeta a lo establecido por la UNAT.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 42 de 67
---	--	---------------	---

2. Reducción de la carga lectiva para dedicarse a actividades de investigación, conforme a los límites establecidos en la normativa vigente.
3. Apoyo técnico y financiamiento prioritario del VRI para la formulación, ejecución y publicación de proyectos de investigación, incluyendo el pago de costos de publicación (APC), corrección de estilo y traducción.
4. Financiamiento para participación en eventos científicos nacionales e internacionales como ponente.
5. Acceso preferencial a infraestructura, laboratorios y recursos bibliográficos de la UNAT.
6. Reconocimiento público institucional por logros investigadores destacados.

Artículo 92. Obligaciones del Docente Investigador

El docente investigador tiene las siguientes obligaciones específicas:

1. Presentar y ejecutar al menos un (1) proyecto de investigación básica o aplicada por año académico, en el marco de las líneas institucionales y conforme a las convocatorias del VRI.
2. Publicar los resultados de sus investigaciones preferentemente en revistas indizadas en *Scopus*, *Web of Science* o *SciELO*, acreditando al menos una (1) publicación por año.
3. Mantener vigente su registro Renacyt, mantener actualizado y en modo público su perfil CTI-VITAE con filiación UNAT.
4. Participar activamente en la formación de investigadores, mediante la asesoría de tesis, conducción de semilleros o grupos de investigación, o participación en programas de fortalecimiento de capacidades.
5. Presentar al VRI un informe anual de actividades investigadoras, conforme al formato establecido por la institución.

Artículo 93. Evaluación de desempeño

El desempeño del docente investigador es evaluado anualmente por una Comisión de Evaluación de Desempeño, designada por el Consejo Universitario a propuesta del VRI, se basa en la evaluación de factores ponderados sobre publicaciones científicas en revistas indizadas, proyectos de investigación ejecutados, formación de investigadores (tesis, semilleros, grupos), transferencia tecnológica y propiedad intelectual, participación en eventos y redes científicas. Asimismo, se precisa que el procedimiento se detalla en el reglamento específico.

Artículo 94. Causales de exclusión

La condición de docente investigador en la UNAT puede ser excluida por las siguientes causales:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 43 de 67
---	--	---------------	---

1. Incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en la normativa interna.
2. Comprobación de fraude, falsedad documentaria o mala conducta científica en cualquier actividad de investigación.
3. Pérdida de la condición de registro vigente en Renacyt, sin regularización en un plazo de treinta (30) días calendario desde la notificación.
4. Resultado deficiente en dos (2) evaluaciones anuales de desempeño consecutivas.
5. Incumplimiento de la obligación de filiación exclusiva a la UNAT en CTI-VITAE.

El procedimiento de exclusión contempla: notificación formal al docente con plazo de quince (15) días hábiles para presentar descargos, evaluación por la Comisión de Evaluación de Desempeño, y emisión de resolución motivada por el Consejo Universitario a propuesta del VRI. La exclusión conlleva la pérdida inmediata de todos los beneficios asociados a la condición.

Artículo 95. Fiscalización posterior

El VRI ejerce fiscalización posterior sobre los registros, actividades y productos declarados por los docentes investigadores, pudiendo realizar verificaciones inopinadas. En casos de fraude o mala conducta científica grave, el VRI comunica los hechos al Concytec y demás instancias competentes, conforme a la normativa del SINACTI vigente.

CAPÍTULO III

DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Artículo 96. Docente que realiza investigación

Es aquel docente ordinario, extraordinario o contratado registrado en CTI-Vitae que realiza investigación en las líneas de investigación de la UNAT, sujeto bajo su reglamento específico. No posee la categoría formal de docente investigador, sin embargo, se encuentra adscrito a una o más líneas de investigación, participa en roles específicos como:

1. Docente líder de líneas de Investigación

Docente categorizado Renacyt que dirige las líneas de investigación; supervisa proyectos y avances de los grupos de investigación, sistematiza información y resultados clave en el marco de las líneas de investigación. El total de horas dedicados a realizar actividades de investigación es de al menos el 50% del total de horas que le corresponde.

2. Docente Renacyt-UNAT

Aquel docente dedicado a la generación de conocimiento e innovación se encuentra registrado en el Renacyt con filiación UNAT, desarrolla actividades de investigación. El total de horas dedicados a realizar actividades de investigación es de al menos el 20% del total de horas que le corresponde.

3. Docente con actividades I+D

Docente sin categoría Renacyt, con UNAT como institución laboral principal en CTI-Vitae y aprobación de Conducta Responsable en Investigación (CRI). Es pasible al Plan Progresivo de Incorporación Renacyt-UNAT para lograr calificación plena de forma gradual. Dedicar al menos el 10% de sus horas asignadas al desarrollo de la investigación.

Artículo 97. Derechos del Docente que realiza investigación

El docente que realiza investigación tiene los siguientes derechos:

1. Participar en convocatorias internas de proyectos de investigación financiados por la UNAT.
2. Acceder a los recursos bibliográficos, laboratorios e infraestructura de investigación institucional.
3. Recibir apoyo técnico del VRI para la formulación, ejecución y publicación de proyectos de investigación.
4. Obtener reconocimiento institucional por su producción científica, computable en su evaluación de desempeño docente.
5. Participar en programas de capacitación, movilidad académica y fortalecimiento de capacidades investigadoras ofrecidos por la UNAT.
6. Otras que estipule el reglamento específico.

Artículo 98. Deberes del Docente que realiza investigación

El docente que realiza investigación tiene los siguientes deberes:

1. Mantener actualizado su perfil en CTI-VITAE con filiación institucional UNAT.
2. Cumplir con los principios de ética e integridad científica establecidos en el Código de Ética de la UNAT.
3. Registrar sus actividades y productos de investigación en el sistema institucional de investigación del VRI.
4. Presentar los informes de avance y resultados de sus actividades investigadoras en los plazos establecidos.
5. Difundir los resultados de sus investigaciones en los medios y formatos establecidos por el VRI.
6. Otras que determine su reglamento específico.

TÍTULO VII

FINANCIAMIENTO, RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 99. Fuentes de financiamiento

Los docentes de la UNAT pueden realizar investigaciones financiadas con fondos internos, externos y/o mixtos mediante concursos para proyectos de investigación, así como investigaciones autofinanciadas, con aprobación de la VRI

Los recursos financieros de investigación de la UNAT son:

1. Recursos ordinarios, provenientes del tesoro público consignados en el presupuesto institucional.
2. Recursos directamente recaudados provenientes de publicaciones, patentes y producción de bienes y servicios que resulten de la investigación.
3. Recursos provenientes de convocatorias del Fondecyt, Fincyt, Prociencia y otros programas de financiamiento del Concytec o del SINACTI.
4. Donaciones, transferencias y subvenciones para fines de investigación.
5. Recursos determinados que incluye el FOCAM, CANON, regalías y otros según la ley de presupuesto.
6. Recursos provenientes de cooperación científica y tecnológica, nacional e internacional.
7. Otros recursos vinculados al fomento, promoción y difusión de la investigación y desarrollo que se puedan establecer.

Artículo 100. Usos del financiamiento

Los recursos destinados al financiamiento de la investigación en la UNAT pueden utilizarse para los siguientes fines:

1. Proyectos de investigación
 Adquisición de materiales, insumos, reactivos, equipos de laboratorio, software especializado, servicios de análisis, pasajes y viáticos vinculados a la ejecución de proyectos aprobados.
2. Difusión científica
 Pago de inscripciones, pasajes y viáticos para la presentación de ponencias en eventos científicos nacionales e internacionales, previa aprobación del VRI.
3. Tesis de grado y posgrado
 Financiamiento de tesis mediante concursos institucionales con evaluación por jurados externos, conforme a las bases aprobadas por la UNAT.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Página 46 de 67		

4. Pasantías y estancias de investigación

Financiamiento total o parcial de estancias de investigación en instituciones nacionales o internacionales, conforme a las normativas internas de la UNAT.

5. Propiedad intelectual

Pago de tasas de registro de patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, software y demás productos de propiedad intelectual derivados de investigaciones.

6. Publicaciones científicas y editoriales

Financiamiento de costos de publicación en revistas indizadas (APC), corrección de estilo, corrección lingüística, traducción, maquetación y publicación de libros y revistas, de acuerdo con lo establecido en la directiva específica, para lo cual el VRI publicará anualmente la tabla de montos vigentes mediante resolución.

7. Fortalecimiento de capacidades

Financiamiento de programas de capacitación, cursos de especialización y certificaciones en metodología de investigación, redacción científica y gestión de I+D+i.

Queda prohibido el uso de recursos de investigación para fines distintos a los establecidos en el presente artículo. Cualquier uso indebido da lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 101. Rendición de cuentas

Todo ejecutor de recursos de investigación —docente, grupo, centro o instituto— está obligado a rendir cuentas documentadas de los recursos utilizados, conforme a los siguientes plazos y formatos:

1. Informe económico de avance

Presentado trimestralmente ante el Instituto de Investigación, adjuntando comprobantes de gasto, cronograma de ejecución presupuestal y justificación de cada partida utilizada.

2. Informe económico final

Presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la conclusión del proyecto o actividad financiada, con liquidación total de gastos, saldo no ejecutado y devolución de recursos no utilizados cuando corresponda.

3. Formato institucional

El VRI establece y publica los formatos estandarizados de rendición de cuentas, disponibles en el repositorio institucional y actualizados anualmente.

El incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos establecidos suspende automáticamente el acceso a nuevos financiamientos institucionales.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

Artículo 102. Reconocimientos e incentivos para la investigación

La UNAT implementa un sistema escalonado de incentivos y reconocimientos diferenciado por tipo de ejecutor, vinculado al impacto verificable de la producción científica, tecnológica y humanística, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y su reglamento específico en concordancia con las normas presupuestales vigentes.

Artículo 103. Incentivos para el Docente Investigador

Los docentes investigadores acceden a los siguientes incentivos específicos:

1. Bonificación por Desempeño Investigador (BDI):
Bonificación económica otorgada exclusivamente a docentes investigadores, conforme a los resultados de su evaluación anual de desempeño y en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes.
2. Pago de costos por publicación en revistas de alto impacto (APC):
 - a) Publicación en revista Q1 (Scopus/WoS): hasta el 100% del monto máximo establecido.
 - b) Publicación en revista Q2 (Scopus/WoS): hasta el 90% del monto máximo establecido.
 - c) Publicación en revista Q3-Q4: hasta el 80% del monto máximo establecido.
3. Reducción de carga lectiva
Reducción de la carga lectiva del docente investigador a un (1) curso por semestre, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para aquellos designados por su excelencia académica en la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación, de acuerdo con los criterios establecidos por la UNAT.
4. Premio anual a la Excelencia Investigadora
Reconocimiento al docente investigador con mayor impacto científico del año, determinado por la Comisión de Evaluación de Desempeño, con distinción pública en ceremonia institucional y beneficio económico aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 104. Incentivos para Docentes que Realizan Investigación

Los docentes que realizan investigación acceden a los siguientes incentivos:

1. Subvención para participación en eventos científicos

Financiamiento parcial o total de inscripción, pasajes y viáticos para presentación de ponencias en eventos nacionales o internacionales, sujeto a disponibilidad presupuestal y aprobación del VRI.

2. Subvención para capacitación especializada

Financiamiento de cursos de especialización en metodología de investigación, redacción científica, gestión de proyectos I+D+i y propiedad intelectual, a nivel nacional, hasta el monto aprobado por el Consejo Universitario por período.

3. Apoyo para publicaciones

Financiamiento de costos de publicación (APC) en revistas indizadas, en concordancia con el artículo anterior.

4. Reconocimiento institucional

Constancia de producción científica emitida por el VRI, con valor en los procesos de evaluación docente y en el expediente curricular institucional.

5. Acceso al Plan Progresivo de Incorporación Renacyt-UNAT

Acompañamiento técnico del VRI para alcanzar la calificación Renacyt, con prioridad en capacitaciones y asesoría para la formulación de proyectos.

Artículo 105. Incentivos para Semilleros, Grupos y Centros de Investigación

Las unidades colectivas de investigación acceden a los siguientes incentivos diferenciados:

1. Semilleros de investigación:

- Financiamiento para participación en eventos científicos estudiantiles nacionales e internacionales.
- Premio anual al mejor semillero de investigación, determinado por el VRI con base en productividad y actividades realizadas, con distinción pública y apoyo económico para actividades del siguiente período.
- Acceso prioritario a laboratorios e infraestructura de investigación de la UNAT.

2. Grupos de investigación:

- Financiamiento prioritario en convocatorias internas de proyectos, con puntaje adicional para grupos categorizados como Consolidados.
- Subvención para organización de eventos científicos institucionales o interinstitucionales.
- Premio anual al mejor grupo de investigación, con distinción pública y beneficio económico para financiar actividades del siguiente período.
- Apoyo para la postulación a fondos concursables externos (Fondecyt, Prociencia), con asistencia técnica del VRI en la formulación de propuestas.

3. Centros de investigación:

- Asignación presupuestal preferencial en el Plan Anual de Investigación del VRI.
- Apoyo institucional para la gestión de proyectos con financiamiento externo y convenios interinstitucionales.
- Reconocimiento público institucional en el informe anual de gestión del VRI y en los medios de comunicación oficiales de la UNAT.

Artículo 106. Promoción y difusión de logros investigativos

El VRI promueve y difunde activamente los logros investigativos de la comunidad universitaria a través de los siguientes mecanismos:

- Publicación de noticias y reportajes sobre investigaciones y publicaciones destacadas en los medios oficiales de la UNAT.
- Inclusión de los logros investigativos en el informe anual de gestión del VRI, con difusión pública en el repositorio institucional.
- Organización de jornadas anuales de investigación con presentación de resultados por parte de docentes, grupos y semilleros.
- Registro y difusión de patentes, prototipos y transferencias tecnológicas institucionales en plataformas nacionales e internacionales de innovación.
- Comunicación a medios de prensa regional y nacional de los hallazgos de investigación de relevancia social o tecnológica.

TÍTULO VIII

REVISTAS CIENTÍFICAS Y FONDO EDITORIAL

CAPÍTULO I

REVISTAS CIENTÍFICAS

Artículo 107. Definición y características de las revistas científicas institucionales

Una revista científica institucional es una publicación periódica especializada, arbitrada y de acceso abierto, que difunde artículos científicos derivados de investigaciones originales, análisis teóricos o revisiones exhaustivas en un área específica del conocimiento. Se distingue por su riguroso proceso de revisión por pares ciegos, realizado por expertos independientes, que garantiza la calidad, originalidad y validez científica de los contenidos publicados.

Las revistas científicas de la UNAT son reconocidas como publicaciones institucionales arbitradas, orientadas a difundir los resultados de investigación generados en la universidad y por la comunidad científica nacional e internacional.

La UNAT cuenta actualmente con las siguientes revistas científicas institucionales:

1. Revista de Investigación Científica Tayacaja
2. Revista de Investigación Científica y Tecnológica Llamkasun
3. Revista Científica en Ciencias de la Salud

Cada revista cuenta con ISSN electrónico, plataforma de gestión editorial en *Open Journal Systems* (OJS), política editorial aprobada, y está orientada a alcanzar progresivamente los estándares de indización en Latindex Catálogo 2.0, SciELO y Scopus.

Artículo 108. Gestión Editorial

Cada revista científica institucional cuenta con la siguiente estructura de gestión editorial mínima:

1. Editor en Jefe

Responsable de la dirección académica y científica de la revista, la supervisión del proceso editorial y la representación ante organismos de indización. Es designado por el VRI a propuesta del Instituto de Investigación, por un período de dos (2) años renovable, quien se encarga de la dirección del proceso editorial, asignación de revisores, decisión editorial final, representar ante sistemas de indización y presenta el informe anual de gestión al VRI.

2. Comité Editorial

Integrado por un mínimo de cinco (5) investigadores nacionales y/o internacionales de reconocida trayectoria en el área temática de la revista, con al menos tres (3) integrantes externos a la UNAT. Es responsable de definir la política editorial, aprobar los lineamientos de publicación, garantizar la calidad científica de los contenidos y evaluar el cumplimiento de estándares de indización.

3. Comité Científico Asesor

Conformado por investigadores de prestigio nacional e internacional, que asesoran en la orientación temática y el posicionamiento de la revista en el campo científico.

4. Equipo de gestión editorial

Personal técnico responsable de la recepción, registro, comunicación con autores y revisores, y gestión de la plataforma OJS.

Artículo 109. Requisitos del editor en jefe

Para ser designado Editor en Jefe de una revista científica institucional de la UNAT, el candidato debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser docente ordinario de la UNAT o investigador externo de reconocida trayectoria, con grado académico de Doctor.
2. Contar con registro vigente en Renacyt y contar con código ORCID.

3. Acreditar publicaciones en revistas indizadas en *Scopus*, *WoS* o *SciELO* durante los últimos tres (3) años, en el área temática de la revista.
4. No haber sido sancionado por conductas contrarias a la ética e integridad científica.

Artículo 110. Procedimiento de creación de nuevas revistas

La creación de una nueva revista científica institucional sigue el siguiente procedimiento:

1. La unidad académica o grupo de investigación interesado presenta solicitud formal ante el VRI, adjuntando: justificación temática, propuesta de política editorial, perfil del editor en jefe propuesto, composición del Comité Editorial y plan de sostenibilidad de la revista.
2. El Instituto de Investigación evalúa la pertinencia, viabilidad y coherencia con las líneas de investigación institucionales, emitiendo dictamen técnico en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.
3. El VRI eleva la propuesta al Consejo Universitario para su aprobación mediante resolución expresa.
4. Una vez aprobada, el Fondo Editorial gestiona la obtención del ISSN ante la Biblioteca Nacional del Perú, la implementación de la plataforma OJS y el registro en los directorios internacionales correspondientes.
5. La revista inicia operaciones con un mínimo de dos (2) números anuales y debe postular a *Latindex Catálogo 2.0* dentro de los dos (2) primeros años de funcionamiento.

Artículo 111. Estándares de calidad editorial

Las revistas científicas de la UNAT se rigen por los siguientes estándares de calidad editorial y metas de indización progresiva:

1. Cumplimiento de los criterios de *Latindex Catálogo 2.0* (mínimo 35 de 38 criterios).
2. Proceso de revisión por pares doble ciego para todos los artículos publicados.
3. Publicación en acceso abierto con licencia *Creative Commons*.
4. Gestión editorial íntegramente en plataforma *OJS*.
5. Declaración explícita de política de ética editorial y prevención del plagio, con verificación mediante software especializado institucional para todos los manuscritos recibidos.
6. Regularidad y puntualidad en la publicación de los números programados.

El VRI monitorea anualmente el avance de cada revista hacia estas metas, reportando los resultados al Consejo Universitario e incorporando acciones de mejora.

Artículo 112. Política editorial y ética en publicaciones

Cada revista científica institucional debe contar con una Política Editorial aprobada por su Comité Editorial y publicada en la plataforma *OJS*, que incluya al menos el alcance

temático, los tipos de artículos aceptados y los criterios de originalidad; un proceso detallado de revisión por pares con plazos de respuesta a los autores; la política de acceso abierto y licenciamiento de contenidos; la declaración de conflictos de interés para autores, revisores y editores; la política de correcciones, retractaciones y expresiones de preocupación según las directrices del *Committee on Publication Ethics* (COPE); y la política sobre el uso de inteligencia artificial en la elaboración de manuscritos, conforme a las directrices internacionales vigentes.

CAPÍTULO II

FONDO EDITORIAL

Artículo 113. Fondo Editorial de la UNAT

El Fondo Editorial es el órgano dependiente del Instituto de Investigación encargado de desarrollar y ejecutar la política de publicaciones de la UNAT, estableciendo la normatividad y regulación de todas las publicaciones institucionales en cualquier formato y soporte físico o digital. Su funcionamiento se rige por el presente Reglamento y por su reglamento específico, aprobado por el Consejo Universitario.

El Fondo Editorial gestiona las siguientes categorías de publicaciones institucionales:

1. Revistas científicas y de divulgación académica.
2. Libros y textos universitarios de apoyo docente.
3. Actas de congresos y encuentros académicos.
4. Manuales, ensayos y otras obras de producción intelectual con aval institucional.

Artículo 114. Gestión de libros y otras publicaciones

El Fondo Editorial gestiona la publicación de libros, textos universitarios, manuales, actas de congresos y demás obras de producción intelectual institucional, conforme al siguiente proceso mínimo:

1. Recepción y evaluación

El original es recibido por el Fondo Editorial y sometido a evaluación de originalidad mediante software especializado institucional y a dictamen de al menos dos (2) pares académicos externos.

2. Revisión y corrección

Se ejecutan los procesos de corrección de estilo, corrección lingüística, diagramación y diseño editorial conforme a los estándares del Fondo Editorial.

3. Aprobación y registro

El VRI aprueba la publicación mediante resolución y gestiona el registro del ISBN ante la Biblioteca Nacional del Perú.

4. Publicación y distribución

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGlamento GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 53 de 67
--	--	---------------	---

La obra es publicada en formato físico y/o digital, distribuida en la biblioteca institucional, el repositorio institucional y los canales de distribución académica definidos por el Fondo Editorial.

TÍTULO IX

INVESTIGACIÓN FORMATIVA

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 115. Investigación formativa

La investigación formativa es el enfoque pedagógico que integra la investigación científica en el proceso educativo universitario, orientado al aprendizaje de la metodología y el quehacer investigativo como componente esencial de la formación profesional. Fomenta en docentes y estudiantes la curiosidad intelectual, el pensamiento crítico, la ética científica y las habilidades necesarias para generar, interpretar y aplicar conocimiento original. La investigación formativa se articula directamente con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAT, el cual establece los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para las modalidades de titulación basadas en investigación. Asimismo, se encuentra sujeto a su reglamento específico.

Artículo 116. Responsable de la investigación formativa

La investigación formativa es conducida por el docente responsable, quien debe contar con experiencia investigativa verificable, perfil activo en CTI-VITA. El docente responsable orienta metodológicamente al estudiante, supervisa el desarrollo de las actividades investigadoras, garantiza el cumplimiento de los principios de ética e integridad científica, y evalúa los productos obtenidos conforme a los criterios establecidos en el sílabo y su reglamento específico.

Artículo 117. Modalidades de investigación formativa

La investigación formativa en la UNAT se desarrolla a través de las siguientes modalidades:

1. Tesis de pregrado

Trabajo de investigación original desarrollado por el estudiante bajo la dirección de un asesor, como requisito para la obtención del grado de Bachiller o el título profesional, conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la UNAT.

2. Tesis de posgrado

Trabajo de investigación de mayor profundidad y rigurosidad científica, desarrollado como requisito para la obtención del grado de Maestro o Doctor, conforme a los reglamentos específicos de cada programa de posgrado.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA UNIVERSITY OF TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Página 54 de 67	

3. Trabajos de suficiencia profesional

Modalidad alternativa de titulación que evidencia competencias investigadoras aplicadas al ejercicio profesional, conforme a la normativa institucional vigente.

4. Trabajos académicos

Productos de investigación formativa desarrollados en el marco de asignaturas del currículo, que pueden adoptar la forma de proyectos de investigación, monografías, estudios de caso, revisiones sistemáticas u otros formatos establecidos en el sílabo.

5. Proyectos de fin de carrera

Trabajos integradores desarrollados al término de la formación profesional, que articulan competencias investigadoras con la solución de problemas del entorno local, regional o sectorial.

6. Participación en semilleros de investigación

Los semilleros constituyen el espacio formativo complementario por excelencia para el desarrollo de competencias investigadoras en estudiantes, articulados con las líneas de investigación institucionales y con la tutoría permanente de un docente sembrador.

TÍTULO X

AÑO SABÁTICO, ESTANCIAS Y PASANTÍAS

CAPÍTULO I

AÑO SABÁTICO

Artículo 118. Definición del año sabático

El año sabático es la licencia remunerada de un (1) año académico, con goce íntegro de haber, otorgada al docente ordinario de la UNAT para dedicarse exclusivamente a actividades de investigación científica, producción intelectual, actualización académica o perfeccionamiento profesional de alto nivel, en el país o en el extranjero. Constituye un derecho que se adquiere cada siete (7) años de servicio docente ordinario ininterrumpido en la UNAT, conforme a la Ley Universitaria.

Artículo 119. Período de goce y funciones durante el año sabático

Durante el período de goce del año sabático, el docente beneficiado:

1. Queda exonerado de toda carga lectiva y de actividades administrativas ordinarias en la UNAT.
2. Se dedica exclusivamente a la ejecución del Plan de Trabajo de Investigación aprobado por el VRI como parte de su solicitud, el cual debe incluir objetivos, actividades, cronograma, productos esperados y estrategia de difusión de resultados.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 55 de 67
--	--	---------------	---

3. Mantiene su filiación institucional con la UNAT en CTI-VITAE y en todas las publicaciones y productos generados durante el período.
4. Presenta informes de avance trimestrales al VRI, detallando las actividades realizadas, avances en el plan de trabajo y productos obtenidos en el período correspondiente.
5. Al término del año sabático, presenta un informe final de cierre con los resultados obtenidos, debiendo acreditar obligatoriamente al menos uno de los siguientes productos: publicación aceptada en revista indizada, registro de patente o modelo de utilidad, libro o capítulo de libro con ISBN o ISSN y arbitraje, o informe técnico de transferencia tecnológica de impacto verificable.

Artículo 120. Requisitos e impedimentos

1. Para acceder al año sabático, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser docente ordinario de la UNAT con un mínimo de siete (7) años de servicio ininterrumpido en la institución a la fecha de la solicitud.
 - b) No haber hecho uso del año sabático en los últimos siete (7) años.
 - c) Contar con perfil activo en CTI-VITAE con filiación UNAT.
 - d) Presentar un Plan de Trabajo de Investigación debidamente fundamentado, con objetivos claros, cronograma, productos esperados.
 - e) No tener procesos administrativos o disciplinarios pendientes o en curso al momento de la solicitud.
 - f) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones académicas, administrativas y de rendición de cuentas ante la UNAT.
2. No pueden acceder al año sabático los docentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Estar cumpliendo una sanción administrativa o disciplinaria impuesta por la UNAT o el Concytec.
 - b) Haber gozado de licencia sin goce de haber o con goce de haber por un período acumulado superior a seis (6) meses durante los últimos tres (3) años previos a la solicitud.
 - c) Estar ejerciendo funciones de gobierno universitario: Rector, Vicerrector, Decano u otros cargos directivos equivalentes.
 - d) Tener pendiente la presentación del informe final de un año sabático anterior o de proyectos de investigación con financiamiento institucional.

Artículo 121. Procedimiento para la solicitud del año sabático

El procedimiento inicia con la presentación, por parte del docente, de una solicitud formal al Decano de su Facultad, adjuntando su plan de trabajo de investigación, CV

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Página 56 de 67		

actualizado con perfil CTI-VITAE, constancia de años de servicio y, de ser el caso, la carta de aceptación de la institución receptora. El Decano remite la solicitud al VRI con informe favorable o desfavorable, el VRI evalúa la viabilidad académica y científica, y luego eleva el expediente al Consejo Universitario para su aprobación mediante resolución que fija las fechas de inicio y término del año sabático.

CAPÍTULO II

ESTANCIAS Y PASANTIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 122. Definición y Objetivo

Las estancias y pasantías de investigación son períodos de permanencia temporal de docentes, investigadores o estudiantes de la UNAT en instituciones de investigación, universidades u organismos científicos nacionales o internacionales, con el objetivo de ampliar conocimientos especializados, fortalecer capacidades investigadoras, desarrollar proyectos colaborativos, acceder a infraestructura científica avanzada y contribuir a la internacionalización de la investigación institucional.

Se distinguen en:

1. Estancia de investigación: Período de permanencia en una institución externa de duración variable entre uno (1) y doce (12) meses, orientada a la ejecución o co-ejecución de un proyecto de investigación específico en colaboración con investigadores de la institución receptora.
2. Pasantía de investigación: Período de permanencia más breve, entre quince (15) días y un semestre académico, orientada a la capacitación especializada, el aprendizaje de técnicas o metodologías específicas, o el inicio de una colaboración investigadora con la institución receptora.

Artículo 123. Requisitos y procedimiento

Para acceder a una estancia o pasantía de investigación con financiamiento institucional, el postulante debe:

1. Ser docente ordinario, contratado o estudiante de posgrado de la UNAT en ejercicio activo.
2. Presentar carta de aceptación de la institución receptora, con indicación del período, actividades a desarrollar y tutor o contraparte en la institución de destino.
3. Contar con un plan de trabajo aprobado por el VRI, con objetivos, actividades y productos esperados.
4. Comprometerse a presentar informe final y a registrar los productos obtenidos en el repositorio institucional y en CTI-VITAE con filiación UNAT.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGlamento GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 57 de 67
--	--	---------------	---

El procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación se realiza ante el VRI, en coordinación con la OCRI.

Artículo 124. Financiamiento

Las estancias y pasantías de investigación son financiadas total o parcialmente por el VRI, con cargo a los recursos destinados a investigación, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los gastos financiables incluyen: pasajes de traslado, alojamiento, manutención, inscripciones a cursos o laboratorios, y materiales de investigación, hasta los montos máximos aprobados por el Consejo Universitario para cada período. También pueden financiarse a través de convenios de cooperación interinstitucional, fondos concursables externos o programas de movilidad de organismos nacionales e internacionales.

TÍTULO XI

REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 125. Clasificación de infracciones

Una infracción o falta es cualquier acción u omisión que vulnere lo establecido en el Código de Ética o en el presente Reglamento. Cualquier persona está facultada para reportar estas infracciones. Las faltas se clasifican en tres niveles de gravedad (leve, grave y muy grave) y es el CEI-UNAT el organismo encargado de su tipificación.

1. Infracciones Leves

Son aquellas que afectan el funcionamiento regular de las actividades de investigación sin comprometer la integridad científica ni causar perjuicio grave a terceros:

- a) No actualizar el perfil CTI-VITAE o el código ORCID con filiación institucional UNAT o no mantener los perfiles en modo público.
- b) Utilizar de forma inapropiada los fondos recibidos mediante subvenciones destinadas a investigación, movilidad académica o becas.
- c) No cumplir con las actividades comprometidas en proyectos con financiamiento externo, cuando dicho incumplimiento sea responsabilidad directa del investigador.

2. Infracciones Graves

Son aquellas que afectan significativamente el desarrollo de las actividades de investigación, comprometen la calidad científica institucional o causan perjuicio verificable a terceros o a la institución:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 58 de 67
--	--	---------------	---

- 
- 
- 
- a) Apropiarse total o parcialmente de ideas o documentos ajenos (como artículos, patentes, libros u otros), constituyendo plagio.
 - b) Hacer un uso inadecuado de herramientas digitales destinadas a la detección de plagio.
 - c) Ignorar los protocolos de seguridad establecidos durante el desarrollo de actividades de investigación, innovación o de carácter humanístico y tecnológico.
 - d) Quebrantar acuerdos de confidencialidad en cualquiera de sus modalidades.
 - e) Omitir la declaración de conflictos de interés que involucren a la institución o a investigaciones de terceros.
 - f) Ejercer discriminación o abuso en el marco de proyectos de investigación, innovación o procesos de mentoría.
 - g) Presionar o incitar a colaboradores, investigadores o estudiantes a cometer cualquiera de las infracciones contempladas en este Reglamento.
 - h) No reconocer adecuadamente la contribución de investigadores o instituciones que participaron de manera sustancial en el desarrollo de una investigación.
 - i) Publicar los mismos hallazgos de forma simultánea o reiterada en distintas revistas científicas.
 - j) Incurrir en publicación tipo "salami", es decir, fragmentar artificialmente los resultados de una investigación para publicarlos como si fueran trabajos independientes.

3. Infracciones Muy Graves

Son aquellas que atentan directamente contra la integridad científica, la ética de la investigación, el patrimonio institucional, causando perjuicio grave y verificable:

- a) Distorsionar intencionalmente los resultados de investigaciones científicas, humanísticas o tecnológicas en contra de la buena fe.
- b) Atribuir autoría de publicaciones a personas o entidades que no tuvieron una participación real y significativa en el diseño, desarrollo o difusión del trabajo.
- c) Apropiación indebida de ideas, textos, datos, imágenes, metodologías u otros productos intelectuales ajenos, presentándolos como propios, sin la debida citación y reconocimiento de autoría, independientemente del porcentaje de similitud detectado.
- d) Presentación de documentos, títulos, registros, datos o resultados falsos, adulterados o fabricados en cualquier actividad de investigación institucional.
- e) Inventar, manipular o alterar datos, resultados, imágenes o procedimientos en proyectos de investigación, publicaciones o informes.

- f) Incluye el autoplagio no declarado en publicaciones, la publicación duplicada sin autorización, la manipulación indebida de procesos de revisión por pares y cualquier conducta que distorsione el proceso de generación o difusión del conocimiento científico.
- g) Uso indebido, desvío o apropiación de recursos de investigación de cuantía significativa o con perjuicio institucional comprobado.
- h) Violación de derechos de autoría o propiedad intelectual institucional o de terceros, en el marco de actividades financiadas o respaldadas por la UNAT.
- i) Reincidencia en infracciones graves previamente sancionadas.

Artículo 126. Tipos de sanciones

Las sanciones se aplican con criterios de proporcionalidad y gradualidad, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intencionalidad, el grado de participación, los antecedentes del infractor y el impacto institucional ocasionado. La reincidencia en cualquier nivel de infracción constituye una circunstancia agravante que puede elevar la sanción al nivel inmediatamente superior, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida. Las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento del Código de Ética y del presente Reglamento son formuladas y propuestas por el CEI-UNAT, son las siguientes:

1. Sanciones por infracción leve
 - a) Primera falta: amonestación verbal.
 - b) Primera reincidencia: amonestación formal por escrito.
 - c) Segunda reincidencia: inhabilitación temporal de un mes para participar en actividades de investigación dentro de la UNAT.
2. Sanciones por infracción grave
 - a) Primera falta: suspensión de tres meses en actividades de investigación.
 - b) Primera reincidencia: suspensión de seis meses en actividades de investigación.
 - c) Segunda reincidencia: suspensión de un año en actividades de investigación.
3. Sanciones por infracciones Muy grave
 - a) Primera falta: suspensión temporal de dieciocho meses en labores de investigación.
 - b) Primera reincidencia: suspensión de dos años en labores de investigación.
 - c) Segunda reincidencia: inhabilitación definitiva y permanente de todas las actividades de investigación.

Artículo 127. Plazos de Prescripción

Las infracciones prescriben en los siguientes plazos, contados desde la fecha en que se cometió la infracción o desde que fue conocida por la institución:

1. Infracciones leves: Un (1) año.
2. Infracciones graves: Tres (3) años.
3. Infracciones muy graves: Cinco (5) años. En caso de falsedad documentaria, fabricación de datos o plagio comprobado en publicaciones científicas, el plazo de prescripción se computa desde la fecha en que el hecho fue puesto en conocimiento del VRI o del Comité de Ética.

Artículo 128. Comunicación a instancias externas

En los casos de infracciones muy graves debidamente comprobadas mediante resolución firme, el VRI está obligado a comunicar los hechos y la sanción impuesta a las siguientes instancias externas, según corresponda:

1. Concytec: En casos de falsedad de información registrada en CTI-VITAE, fabricación o falsificación de datos, plagio comprobado en publicaciones, o mala conducta científica grave, conforme a las disposiciones vigentes.
2. Sunedu: Cuando los hechos sancionados comprometan el cumplimiento de las condiciones de licenciamiento institucional o afecten la calidad de la formación universitaria.
3. Ministerio Público y Poder Judicial: Cuando los hechos constituyan presuntos delitos tipificados en el Código Penal, como falsedad documentaria, apropiación ilícita u otros, sin perjuicio del procedimiento administrativo institucional.
4. Revistas científicas e índices de indización: Cuando se compruebe plagio, fabricación de datos o mala conducta científica en publicaciones ya difundidas, para los fines de retractación o corrección correspondientes.

TÍTULO XII

REGISTRO, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

CAPÍTULO I

REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Artículo 129. Sistema Institucional de Gestión de la Investigación

La UNAT implementa un Sistema Institucional de Gestión de la Investigación (SIGI-UNAT), de carácter centralizado, que integra el registro, seguimiento, monitoreo y reporte de todas las actividades de investigación científica, tecnológica y humanística desarrolladas bajo el nombre o representación de la institución, los registros se actualizan de manera semestral y reportes obligatorios al Instituto de Investigación.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA Cusco, Perú	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 61 de 67
---	--	---------------	---

El SIGI-UNAT se orienta progresivamente hacia los estándares de un Sistema de Información sobre Investigación en Curso (CRIS-*Current Research Information System*), que permita automatizar los registros, generar indicadores de productividad y pertinencia, articularse con plataformas nacionales e internacionales como CTI-VITAE, ORCID, Scopus y el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación (ALICIA), y facilitar la rendición de cuentas ante instancias internas y externas.

En tanto se alcanza el nivel de desarrollo pleno del SIGI-UNAT como sistema informático integrado, el VRI aprueba e implementa un Plan de Gestión del Sistema que establece las etapas, responsables, plazos y recursos necesarios para su desarrollo progresivo.

Artículo 130. Política de datos abiertos

Los investigadores, docentes y estudiantes de la UNAT que generen datos primarios o derivados en el marco de proyectos de investigación financiados institucionalmente o con fondos externos, deberán depositar dichos datos en repositorios institucionales o nacionales, conforme a los principios *FAIR* (*Findable, Accessible, Interoperable, Reusable*).

Artículo 131. Registros institucionales obligatorios

La UNAT mantiene los siguientes registros institucionales, con actualización semestral obligatoria ante el Instituto de Investigación:

1. Registro de Docentes que Realizan Investigación
 - Contiene la información de todos los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados que ejecutan actividades de investigación bajo el nombre de la UNAT, incluyendo: datos personales e institucionales, perfil CTI-VITAE, código ORCID, líneas de investigación de adscripción, actividades de investigación en ejecución y productos obtenidos por período.
2. Registro de Docentes Investigadores
 - Contiene la información específica de los docentes investigadores y filiación institucional UNAT, incluyendo: nivel de calificación Renacyt, fecha de vigencia del registro, proyectos en ejecución, publicaciones acreditadas, tesis asesoradas, participación en grupos y/o centros de investigación, y estado de la evaluación anual de desempeño.
3. Registro de Proyectos de Investigación
 - Contiene el inventario completo de proyectos de investigación aprobados, en ejecución y concluidos, con indicación de: tipo de proyecto, fuente de financiamiento, investigador principal, equipo, línea de investigación, cronograma, presupuesto, estado de ejecución, informes presentados y productos generados.
4. Registro de Semilleros de Investigación

Contiene la información de todos los semilleros formalmente reconocidos por el VRI, incluyendo: denominación, docente sembrador, integrantes, línea de adscripción, plan anual de trabajo, actividades realizadas, productos obtenidos, estado de vigencia y resultado de la evaluación anual.

5. Registro de Grupos de Investigación

Contiene la información de todos los grupos formalmente reconocidos, incluyendo: denominación, coordinador, integrantes, líneas de investigación, categoría vigente, proyectos ejecutados, publicaciones generadas, tesis asesoradas y resultado de la evaluación bianual de categorización.

6. Registro de Centros e Institutos de Investigación

Contiene la información de todos los centros e institutos reconocidos, incluyendo: denominación, director, grupos integrantes, líneas de investigación, plan estratégico vigente, proyectos en ejecución, convenios activos, productos generados y resultado de la evaluación bianual.

7. Registro de Redes de Investigación y Convenios

Contiene el inventario de redes de investigación activas y convenios de cooperación interinstitucional vigentes, con indicación de: instituciones integrantes, objeto, plazo de vigencia, actividades realizadas e indicadores de productividad conjunta.

8. Registro de Centros de Producción

Contiene el seguimiento de los centros de producción de bienes y servicios vinculados a actividades de I+D+i institucional, incluyendo: productos o servicios generados, ingresos obtenidos, impacto en el entorno productivo local y estado de viabilidad económica y social.

Artículo 132. Responsabilidades en la alimentación del sistema

La alimentación del SIGI-UNAT es responsabilidad compartida, conforme al siguiente esquema:

1. Docentes e investigadores

Registan y actualizan sus actividades, proyectos y productos de manera semestral, conforme a los formatos y plazos establecidos por el VRI.

2. Coordinadores de semilleros, grupos, centros e instituto

Registan y actualizan la información de sus unidades ante el Instituto de Investigación, de manera semestral.

3. Unidades de Investigación

Consolidan, verifican y remiten al VRI la información de sus unidades académicas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada semestre académico.

4. VRI

Administra, supervisa y valida el SIGI-UNAT, genera los reportes institucionales de investigación y garantiza la articulación con los sistemas nacionales de información científica.

Artículo 133. Confidencialidad y protección de datos

El VRI garantiza la confidencialidad de la información sensible registrada en el SIGI-UNAT, incluyendo datos personales de investigadores, información de proyectos en ejecución con cláusulas de confidencialidad pactadas con terceros, y datos preliminares de investigaciones no publicadas. El tratamiento de datos personales se rige por la Ley N° 29733 — Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, siendo el VRI el responsable del banco de datos institucional de investigación.

CAPÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 134. Definición y finalidad

El fortalecimiento de capacidades investigadoras es el conjunto de acciones formativas, informativas y de acceso a recursos que la UNAT desarrolla de manera sistemática y planificada para potenciar las competencias científicas, metodológicas, tecnológicas y de gestión de todos los miembros de su comunidad universitaria vinculados a la investigación. Su finalidad es elevar la calidad y el impacto de la producción científica institucional, promover la cultura investigadora y contribuir a la internacionalización de la investigación de la UNAT.

Artículo 135. Programas de Formación en Investigación

El VRI, en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades, implementa programas permanentes de formación en investigación dirigidos a docentes, estudiantes y graduados, que comprenden como mínimo las siguientes áreas temáticas:

1. Metodología de la investigación científica.
2. Escritura y redacción científica.
3. Software estadístico y herramientas de investigación.
4. Gestión de proyectos de I+D+i.
5. Propiedad intelectual e innovación.
6. Ética e integridad científica.
7. Internacionalización de la investigación.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01
	Página 64 de 67		

Cada programa se desarrolla en modalidad presencial, virtual o mixta, con certificación institucional emitida por el VRI, y su asistencia es registrada en el SIGI-UNAT como actividad de fortalecimiento de capacidades.

Artículo 136. Jornadas y Ferias de Investigación

El VRI organiza anualmente las siguientes actividades de difusión y socialización de la investigación institucional:

1. **Jornadas Anuales de Investigación de la UNAT:** Evento institucional de periodicidad anual orientado a la presentación y socialización de los resultados de proyectos de investigación, tesis destacadas y avances de grupos y semilleros. Incluye conferencias magistrales, presentación de ponencias, mesas temáticas y espacios de articulación entre investigadores.
2. **Ferias de Investigación y Emprendimiento:** Evento periódico orientado a la exhibición de prototipos, innovaciones, emprendimientos y transferencias tecnológicas derivadas de la investigación institucional, con participación de estudiantes, docentes, grupos de investigación e incubadora de empresas. Promueve la vinculación con el sector productivo, entidades públicas y la sociedad civil.
3. **Seminarios y talleres especializados:** Actividades temáticas de corta duración, organizadas por las Unidades de Investigación de las Facultades o el VRI, orientadas a profundizar en metodologías específicas, presentar avances de líneas de investigación o abordar problemáticas de pertinencia local, regional o nacional.
4. **Congresos científicos institucionales:** El VRI promueve la organización periódica de congresos científicos de la UNAT, con participación de investigadores nacionales e internacionales, gestionados por el Fondo Editorial y las Unidades de Investigación de las Facultades.

Artículo 137. Movilidad docente y estudiantil con fines de investigación

La UNAT promueve la movilidad académica de docentes y estudiantes con fines de investigación como mecanismo de internacionalización y fortalecimiento de capacidades, a través de los siguientes mecanismos:

1. **Financiamiento de participación en congresos, seminarios y eventos científicos nacionales e internacionales** como ponentes o asistentes, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
2. **Gestión de estancias y pasantías de investigación** en instituciones nacionales e internacionales, a la normativa interna vigente.
3. **Promoción de programas de intercambio académico** con fines de investigación en el marco de convenios interinstitucionales vigentes, en coordinación con la OCRI.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 65 de 67
---	--	---------------	---

4. Apoyo a la participación de estudiantes en redes de semilleros de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 138. Acceso a recursos para la investigación

La UNAT garantiza el acceso de su comunidad investigadora a los siguientes recursos de apoyo a la investigación:

1. Biblioteca institucional y bases de datos digitales.
2. Repositorio institucional (debe incluir obligatoriamente: tesis de pregrado y posgrado, informes finales de proyectos, artículos publicados (versión aceptada/*postprint*), libros institucionales, y ponencias de eventos).
3. Plataformas y herramientas digitales de investigación.
4. Laboratorios e infraestructura de investigación.
5. Repositorio Nacional ALICIA.



 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA CARIARI, TAYACAJA, PERÚ	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 66 de 67
--	--	---------------	---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los órganos de gobierno de la UNAT, la Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación ejerce las funciones de Asamblea Universitaria y de Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAT. El Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector; el Vicepresidente Académico, las funciones de Vicerrector Académico; el Vicepresidente de Investigación, las funciones de Vicerrector de Investigación; y el Coordinador de Facultad, las funciones de Decano de Facultad.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los órganos de gobierno de la UNAT, el Presidente de la Comisión Organizadora ejerce las funciones de Rector y de Titular del pliego presupuestal de la UNAT para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de las leyes anuales de presupuesto del sector público y de las normas complementarias que resulten aplicables

TERCERA. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento ni en sus reglamentos específicos de desarrollo serán resueltos por el VRI, en primera instancia, mediante directiva o resolución debidamente motivada. En los casos que involucren derechos de docentes o la imposición de sanciones, las resoluciones del VRI podrán ser impugnadas ante el Consejo Universitario, que actuará como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAT. Las resoluciones del Consejo Universitario en esta materia agotan la vía administrativa institucional

CUARTA. El presente Reglamento será objeto de revisión integral obligatoria cada dos (2) años, contados desde su entrada en vigencia, o de manera extraordinaria cuando cambios sustanciales en la normativa nacional de educación superior o del SINACTI así lo exijan. Dicha revisión estará a cargo de una comisión designada por el Vicerrectorado de Investigación. El resultado de la revisión será elevado al Consejo Universitario para su aprobación mediante resolución expresa.

QUINTA. La UNAT, a través del VRI, asegura que la aplicación del presente Reglamento se encuentre permanentemente articulada con las disposiciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 232-2026-CO-UNAT	Código	M2.3.1.RG.01.V01 Página 67 de 67
--	--	---------------	---

(SINACTI), conforme a la Ley N° 31250 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1727, y con las directivas, lineamientos y convocatorias que emita el Concytec. Toda modificación normativa nacional que afecte materias reguladas por el presente Reglamento obliga al VRI a proponer al Consejo Universitario la actualización correspondiente en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El VRI presenta al Consejo Universitario, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Plan de Implementación del SIGI-UNAT con sus etapas, cronograma, responsables y presupuesto requerido. En tanto no se implemente la plataforma digital centralizada, el VRI establece mediante directiva los formatos, procedimientos y plazos para la recolección y consolidación de los registros institucionales de investigación de manera estandarizada.

SEGUNDA. El sistema de incentivos y reconocimientos establecido en el presente Reglamento se aplica de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la UNAT y las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento General de Investigación de la UNAT entra en vigor al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario, quedando sin efecto a partir de esa fecha toda norma interna anterior que lo contradiga o que regule las mismas materias.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las resoluciones, directivas, reglamentos y disposiciones internas de carácter normativo que regulen materias contempladas en el presente Reglamento y que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con sus disposiciones.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 232-2026-CO-UNAT

Pampas, 8 de abril de 2026

VISTO:

La Hoja de Trámite Exp. N° 1611-Presidencia, de fecha 8 de abril de 2026; Opinión Legal N° 138-2025-UNAT/P-OAJ., de fecha 8 de abril de 2026; Informe N° 0083-2026-UNAT/P-OPP., de fecha 8 de abril de 2026; Informe N° 0043-2026-UNAT/P-OPP-UPM., de fecha 8 de abril de 2026; Informe Técnico N° 001-2026-UNAT/P-OPP-UPM-JLQE., de fecha 8 de abril de 2026; Informe Técnico N° 004-2026-UNAT/P-VPI., de fecha 7 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, precisa que las universidades se rigen por los principios de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante, respectivamente; asimismo, el artículo 6, referente a los fines de la universidad establece: "(...) 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento (...)";

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con las Resoluciones Viceministeriales N°s 099-2025-MINEDU y 022-2026-MINEDU, de fecha 7 de octubre de 2025 y 13 de febrero de 2026, respectivamente; se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el **Cap. V "DISPOSICIONES GENERALES"**, del Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", aprobado con Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, y modificatorias, precisa: "(...) 5.2 **Comisión Organizadora:** Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. **Tiene a su cargo** la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, **la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.** (...) 5.6 **Universidad pública en proceso de constitución:** **Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno,** dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación"; (subrayado y negritas nuestras)

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 232-2026-CO-UNAT

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que: *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.”*;

Que, el artículo 14, del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAT; precisa que el Vicerrectorado de Investigación: *“Es un órgano dependiente de Rectorado. Encargado de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de la investigación de la UNAT, encaminados al logro de los fines y objetivos de la universidad, realiza acciones a través de los órganos de línea”*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV, del Título Preliminar establece, entre otros principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad, en la cual preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 347-2025-CO-UNAT., de fecha 14 de julio de 2025, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V-00;

Que, con Informe Técnico N° 004-2026-UNAT/P-VPI., de fecha 7 de abril de 2026, la Vicepresidencia de Investigación solicita, al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la revisión de la propuesta de la actualización del Reglamento, citado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 0083-2026-UNAT/P-OPP., de fecha 8 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico favorable a la propuesta actualización del Reglamento, citado en el considerando precedente; conforme a los Informes N°s 0043-2026-UNAT/P-OPP-UPM., y 001-2026-UNAT/P-OPP-UPM-JLQE., de fecha 8 de abril de 2026, derivado por la Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Modernización, y Especialista en Procesos y Procedimientos de la Unidad de Planeamiento y Modernización, respectivamente;

Que, mediante Opinión Legal N° 0138-2026-UNAT/P-OAJ., de fecha 8 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la Opinión Legal respecto a la propuesta de actualización del Reglamento, citado en los considerandos precedentes; recomendando que sea elevada al Pleno de la Comisión Organizadora, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, conforme a los considerandos precedentes, el Pleno de la Comisión Organizadora de la UNAT., está facultado, dentro de la conducción y dirección de la universidad, hasta la constitución de los órganos de gobierno, emitir la presente Resolución de aprobación de la propuesta de actualización del precitado Reglamento; conforme a los Informes citados en los considerandos precedentes, para garantizar los estándares de calidad y sostenibilidad del sistema educativo universitario,

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de abril de 2026, por unanimidad acordaron, aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V-01, dejándose sin efecto el primigenio Reglamento, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 347-2025-CO-UNAT., de fecha 14 de julio de 2025;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y Resoluciones Viceministeriales N°s 099-2025-MINEDU y 022-2026-MINEDU;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 232-2026-CO-UNAT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V-00, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 347-2025-CO-UNAT., de fecha 14 de julio de 2025, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO V-01, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Reglamento citado en el resolutivo segundo de esta Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

ARTÍCULO 5.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Modernización, y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Hugo Alfredo HUAMANÍ YUPANQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo



Abg. Abidan TIPO YANAPA
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo

ATY/